



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

LA SUCESIÓN INTESTADA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE HERENCIA  
EN LA CORTE SUPREMA; LIMA, 2023

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

**Autor**

Cavero Bustamante, Nahir Pamela

**Asesor**

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Código ORCID 0009-0000-8020-7543

**Jurado:**

Navas Rondón, Carlos Vicente

Gonzales Loli, Martha Rocío

Moscoso Torres, Víctor Juber

**Lima - Perú**

**2024**



## INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="http://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
3	<a href="http://1library.co">1library.co</a> Fuente de Internet	3%
4	<a href="http://iuslatin.pe">iuslatin.pe</a> Fuente de Internet	2%
5	<a href="http://librosderecho.online">librosderecho.online</a> Fuente de Internet	2%
6	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
7	<a href="http://blog.pucp.edu.pe">blog.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://repositorio.upsc.edu.pe">repositorio.upsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
9	<a href="http://repositorio.uandina.edu.pe">repositorio.uandina.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%



## **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

LA SUCESIÓN INTESTADA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE  
HERENCIA EN LA CORTE SUPREMA; LIMA, 2023

### **Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

### **Autor(a):**

Cavero Bustamante, Nahir Pamela

### **Asesor(a):**

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

(ORCID: Código 0009-0000-8020-7543)

### **Jurado:**

Navas Rondón, Carlos Vicente

Gonzáles Loli, Martha Rocío

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima - Perú

2024

## DEDICATORIA

**Esta tesis está dedicada:**

A mi mamá Beatriz que, con sus palabras de aliento, me impulso en el inicio y fin de esta etapa universitaria y por su incansable esfuerzo que ha invertido para brindarme una educación sólida y valores. Tu ejemplo de perseverancia y sacrificio me ha impulsado a alcanzar mis metas académicas.

## AGRADECIMIENTO

La principal gratitud es a Dios quién me ha guiado y siempre me ha dado fortaleza.

A mi amado Jimmy, por su amor incondicional, apoyo y compañía. Gracias infinitas a ti por ayudarme a cumplir mis sueños.

A Alessia, por enseñarme a conocer el amor más bonito del mundo y ser mi motivación.

A Martín, por ser pieza clave en mi formación académica y por creer en mí, mi agradecimiento especial a ti.

A Susana, por ser mi primera amiga y parte fundamental de mi vida.

A mi papá, porque siempre me quiso ver triunfar en esta carrera.

A mi asesora, Dra. Gladys Sarmiento, por su amabilidad, simpatía, gentileza y sobre todo su aporte académico.

Al Dr., Ronny De la Cruz por las oportunidades y aprendizajes brindados.

A ustedes gracias eternas.

## ÍNDICE

AGRADECIMIENTO .....	3
ÍNDICE.....	4
RESUMEN .....	7
ABSTRACT .....	8
I. INTRODUCCIÓN .....	9
1.1 Descripción y formulación del problema .....	9
1.2 Antecedentes.....	11
1.3 Objetivos.....	15
1.3.1 Objetivo General.....	15
1.3.2 Objetivos Específicos .....	15
1.4 Justificación .....	15
II. MARCO TEÓRICO .....	17
2.1. Sucesión intestada notarial .....	17
2.2. Acción petitoria de la Herencia .....	22
III. MÉTODO .....	35
3.1. Tipo de investigación.....	35
3.2. Ámbito temporal y espacial.....	35
3.3. Variables.....	36
3.4. Población y muestra.....	36
3.5. Instrumentos .....	37
3.6. Procedimientos .....	37
3.7. Análisis de datos.....	37
3.8. Consideraciones éticas.....	38
IV. RESULTADOS .....	39
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	50

VI.	CONCLUSIONES .....	54
VII.	RECOMENDACIONES .....	55
VIII.	REFERENCIAS .....	56
<u>IX.</u>	ANEXOS .....	58
	Anexo A: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	58
	Anexo B: INSTRUMENTO .....	60
	Anexo C: MATRIZ DE TRINAGULACION .....	74

**LISTA DE TABLAS**

<b>Tabla 1 Pronunciamientos.....</b>	<b>29</b>
<b>Tabla 2 Participantes.....</b>	<b>36</b>
<b>Tabla 3 Análisis Documental.....</b>	<b>45</b>



## RESUMEN

En la investigación rotulado “Sucesión intestada y la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023” con el objetivo de determinar la relación entre la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023. Por lo que, se desarrolló una investigación cualitativa de nivel descriptivo-correlacional con diseño explicativo transversal no empírico aplicando el método deductivo teniendo como población a un grupo de especialistas y se tiene como participantes a seis abogados a los cuales se aplicó como técnica de entrevista e instrumento la guía de entrevistas. Se tuvo como resultados que existe relación entre la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia por cuanto se evidencia carencia de regulación en el marco legal, así las limitaciones que existe del trámite, desconocimiento de los herederos, restricción de la declaración en caso de incongruencias, corroboración de la información recepcionada por el notario. Concluyendo, que la Corte Suprema establece que la sucesión intestada notarial al excluir a un heredero vulnera el derecho de herencia y según expertos el acto jurídico es ilegítimo.

*Palabras claves:* Sucesión intestada notarial, acto jurídico, Derecho de herencia y Derecho de patrimonio.

## ABSTRACT

In his research entitled "Intestate succession and the violation of the right of inheritance in the Supreme Court; Lima, 2023" with the objective of determining the relationship between notarial intestate succession and the violation of the right of inheritance in the Supreme Court of Lima. Therefore, a qualitative research of descriptive-correlational level was developed with a non-empirical transversal explanatory design applying the deductive method, having as population a group of specialists and six lawyers as participants, to whom the interview technique and the interview guide were applied as an interview technique and instrument. The results showed that there is a relationship between the notarial intestate succession with the violation of the right of inheritance because there is a lack of regulation in the legal framework, as well as the limitations that exist in the process, lack of knowledge of the heirs, restriction of the declaration in case of inconsistencies, corroboration of the information received by the notary. Concluding, the supreme court states that the notarial intestate succession by excluding an heir violates the right of inheritance and according to expert the legal act is illegitimate.

*Key words:* Notarial intestate succession, legal act, inheritance law and estate law.

## I. INTRODUCCIÓN

Toda persona natural es sujeto de derecho, por lo que es el Estado quien impone sus leyes para evitar cualquier abuso de derechos humanos. Asimismo, una persona tiene la cabida jurídica para atribuirle derechos y obligaciones ya sea en los contextos del ámbito familiar, social, laboral; e incluso cuando deja derechos y obligaciones que se efectuarán una vez haya fallecido; además, cuando una persona deja de estar en vida se procederá a cumplir con lo estipulado respecto del trámite que contiene el mandato a los beneficiarios del causante; a pesar de ello, en determinadas situaciones la gestión y/o trámite lo podría realizar uno de los herederos, unilateralmente, y con mala fe, es decir, a sabiendas de la existencia de otros herederos, que al igual que el primero, pueden ejercer su derecho.

La situación estudiada se resume en la incertidumbre que genera la ausencia de un documento que muestra la información de todos los hijos de quien falleció (causante) cuando se tramita una sucesión intestada por vía notarial. Por ello, la investigación se encargará de englobar la materia de sucesiones, junto con la vulneración del derecho de herencia respectivamente; debido a que en la actualidad se sabe de situaciones que ameritan ser tratadas, junto a sus problemáticas, de tal manera, se dispone a poder elaborar determinadas propuestas o proyectos a efectos de dar solución al problema.

### **1.1 Descripción y formulación del problema**

#### ***1.1.1 Descripción del problema***

La sucesión intestada notarial se exhibe a manera de acto jurídico en una notaría, donde se procede a la petición de herencia por parte de los herederos. Donde según cada situación se podría presentar omisión de herederos por la escaza forma de determinar la lista de herederos reales, presentado un vacío práctico que compromete no solo la intención del heredero que se presenta en la notaría, sino la función misma del notario, con un énfasis en las deficiencias que existen en los procesos que este último solicita al heredero que presenta la petición de herencia.

Esta problemática se presenta de manera internacional, pues el papel del notario dentro del proceso de sucesiones notariales, en países como Cuba ha venido presentando avances en la determinación de la pura presencia de relación parentela del fallecido, en la búsqueda de lograr equilibrar el derecho de libertad en testar y el amparo de los beneficiarios y/o herederos en el sumario de sucesión de bienes. Es así en la regulación cubana se ha mostrado una cadena de cambios en sus principales normativas, donde no solo se determina la existencia de un vínculo con el causante, entre los detalles de brindar una limitación a la libertad testamentaria (Barba, 2021).

En el Perú, cada vez más se ha presentado conflictos entre herederos sobre todo si se presenta con una alta cantidad de bienes y propiedades que son causa de interés, especialmente cuando no se presenta un testamento antes del fallecimiento del legitimario, dándose de esta forma paso a la sucesión intestada. A este tema, se presenta la sucesión intestada por las vías notariales, resaltando la necesidad de contar con una premisa donde determinan la importancia de incluir una lista de todos aquellos que postulen en la calidad de herederos, así advertir al notario de la realidad de la situación y complementar la veracidad de los datos otorgados (Pumarica, 2021).

No obstante, en esta investigación no sólo se va a poner en práctica la evaluación de aspectos sociales, sino también registrales y de fondo; como es la ficha personal que se encuentra en el registro de datos del RENIEC, debido a que de esta manera se podrá comprobar la veracidad del vínculo de los herederos o de algún tercero con el causante; además de ello, se presentará detalladamente la solicitud de la sucesión intestada; entonces una vez identificada la situación es que se procederá a establecer la manera o el grado en el que se efectúa la transgresión del derecho de los herederos, respecto de los herederos forzosos. Al mismo tiempo, se debe tener en cuenta que toda investigación se consultará a los datos, estado civil, fecha de nacimiento (DNI), o la data que RENIEC integra.

Respecto a la sucesión intestada notarial esta deberá garantizar determinados derechos a los herederos forzosos, y efectuar monitoreo, en la participación indistinta, en que los bienes del causante se encuentren en igualdad de condiciones. Por otro lado, el proceso de gestión de las sucesiones intestadas notariales que no se manejan de la mejor manera, generan que se inicie demandas y obliga que los integrantes se vean envueltos en los procesos judiciales, prolongando el proceso de herencia, con un proceso judicial, pues se debe tener en cuenta la incidencia de la carga procesal judicial.

### ***1.1.2 Formulación del problema***

#### **1.1.2.1 Problema general**

¿De qué manera se relaciona la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023?

#### **1.1.2.2 Problemas específicos**

- PE1: ¿Existe ilegitimidad en la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023?
- PE2: ¿Qué efectos jurídicos acarrea la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023?

## **1.2 Antecedentes**

### **Antecedentes nacionales**

Araoz y Maquera (2024), en su investigación rotulada “Vulneración de los derechos sucesorios y la sucesión intestada, distrito judicial de Cusco” tuvo como finalidad identificar la vinculación que tiene los derechos sucesorios con la sucesión intestada en el distrito judicial; se empleó una investigación básica con diseño no experimental teniendo un diseño no experimental en una muestra conformada por 81 operadores judicial. Se tuvo como resultados que la relación tuvo un valor de 0.584; concluyendo que dicha sucesión notarial puede velar por la distribución legal.

Chipayo y Rojas (2023), en su investigación con rótulo “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”, se ha propuesto estudiar cómo la sucesión intestada notarial puede llegar a garantizar la defensa del derecho a la paridad de los hijos no incluidos en la herencia; por lo que, se aplicó una investigación básica de enfoque cualitativo con nivel descriptivo aplicando un diseño de teoría fundamentada en la que se tuvo como instrumento la entrevista y análisis documental. Se tuvo como resultado, vía notarial no se aplica la igualdad, aunque el código civil no sea en indefensión a ningún heredero; concluyendo que las sucesiones intestadas no avalan el derecho a la igualdad entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, llegando a recurrir a la vía judicial para el pronunciamiento.

Burga (2023), en su investigación titulada “Exclusión de herederos en la sucesión intestada notarial del distrito de Lima Norte, 2021”, se ha plantado con el propósito de estudiar ¿cómo se resguardan los derechos de los beneficiarios y/o herederos? referente a las sucesiones intestadas notariales que se realizan en el distrito de Lima; por lo que, se desarrolló un estudio cualitativo con la aplicación del método inductivo, paradigma naturalista, nivel exploratorio con un análisis documental. Se tuvo como resultado, que la exclusión de los herederos afecta al derecho de propiedad y herencia de los no incluidos en la sucesión notarial; concluyendo que al comprender a los aspectos jurídicos se indica las fuentes de información que tienen los aspectos legales.

Condori y Flores (2022) cuyo título fue la “Vulneración de los derechos sucesorios y de la sucesión intestada notarial en contra de los herederos forzosos en la provincia de Arequipa 2020 -2021”. Tesis de grado, desarrollado en la Universidad César Vallejo. Donde plantearon como objetivo principal determinar la repercusión de la sucesión intestada notarial contra los herederos forzosos en la vulneración de sus derechos sucesorios. La metodología que efectuaron fue de un tipo descriptivo, enfoque cualitativo, diseño transversal no experimental.

El estudio llegó a la conclusión que se está vulnerando los derechos sucesorios de los herederos forzosos, con una consecuencia significativa, originando una carga procesal, responsabilidad jurídica, nulidad de la sucesión intestada, reclamo de bienes de herencia y petición de herencia. En ese sentido se observa la ineficiencia con respecto al procedimiento notarial y control pasivo normativo por parte del estado. A eso se suma la conducta negligente de los que realizan la sucesión intestada sin ver las consecuencias que se genera a los demás herederos.

Jáuregui y Sánchez (2020), desarrollaron un estudio acerca de “Los herederos preteridos y la vulneración de sus derechos sucesorios frente a la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662”. Tesis de grado, la cual se desarrolló en la Universidad César Vallejo. Los autores plantearon como su objetivo principal establecer si la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662, vulnera los derechos sucesorios de los herederos preteridos. En su metodología se empleó un diseño basado en la teoría fundamentada, de tipo básica. Por lo cual, concluyeron que la aplicación del artículo 39° de la ley 26662, vulnera los derechos sucesorios de los herederos preteridos, que deben ser llamados por ley, en base a que el trámite unilateral que faculta la sucesión intestada notarial conlleva a que los solicitantes desarrollen un actuar de mala fe en perjuicio de los demás herederos con el único fin del aprovechamiento patrimonial indebido de la masa hereditaria dejada por el *cujus*.

#### Antecedentes internacionales

Chica (2023), en su investigación “El Estado como último orden de sucesión intestada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, se tiene como finalidad analizar cómo el marco legal respecto a la sucesión intestada determina los efectos jurídicos; por lo que, se realizó una investigación de tipo básica con enfoque cuantitativo de nivel descriptivo con diseño no experimental. Se tuvo como resultado que la sucesión intestada puede vulnerar el derecho a la propiedad; por lo que, se puede concluir que, el Estado debe velar por el derecho a las personas pueden verse comprometidos en el caso de la sucesión intestada.

Flores y Guamán (2023), en su estudio titulado “Herencia por cuota dentro de la herencia universal en la legislación del Ecuador”, se ha propuesto como finalidad establecer los derechos que afecta la herencia universal en la designación por cuota; por lo que, se desarrolló un estudio inductivo de enfoque cualitativo con el nivel histórico – comparativo de tipo básico. Se tuvo como resultado que la evolución del derecho sucesorio puede estar sustentado en el marco normativo; concluyendo que, el problema se debe resolver en base a lo establecido en el código civil.

Sánchez et al. (2023), en su artículo se ha propuesto estudiar la regulación de los derechos de la sucesión intestada aplicando el principio de equidad de los derechos de los herederos; por lo que, realizó una investigación cualitativa de nivel descriptiva con la aplicación de un método inductivo deductivo. Se obtuvo como resultado que, el marco normativo debe realizarse una modificación de acuerdo con el código civil para aplicar el último beneficio.

Sosa y Gallino (2022), en su indagación “Derecho comparado a las normas que rigen la participación del Estado en el derecho sucesorio: Ecuador, Colombia y Chile” se ha propuesto estudiar como el marco normativo de Ecuador, Colombia y Chile respecto al derecho a la sucesión intestada; por lo que, se realizó una investigación de tipo básico con enfoque cuantitativo de diseño no experimental. Se tuvo como resultado que se ha identificado que la comparación jurídica refleja que existe similitud en la regulación de los derechos hereditarios.

Castro et al. (2021), en su investigación la “Sucesión intestada” por la doctora Laura Lucia Castillo Sánchez. Tesis de grado, desarrollado en la Universidad Católica de Colombia. Planteó como objetivo principal analizar las características, evolución histórica, supuestos regulados y principios de las sucesiones intestadas. La metodología que abarco fue una revisión documental. El autor llegó a la conclusión que se trata de una sucesión mortis causa, subsidiaria de la sucesión testada, compatible con la sucesión forzosa y de carácter universal, es decir, que determina "herederos abintestato" y no legatarios.



### **1.3 Objetivos**

#### ***1.3.1 Objetivo General***

- Determinar la relación entre la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023.

#### ***1.3.2 Objetivos Específicos***

OE1: Analizar la existencia de la ilegitimidad en la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023.

OE2: Indicar los efectos jurídicos que acarrea la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023.

### **1.4 Justificación**

#### **Justificación teórica y jurídica**

Se presenta que la investigación mide categorías que son poco analizadas en el contexto actual, se buscará determinar un aporte teórico para investigación de las categorías analizadas a fin de alcanzar un poco de exploración en las caracterizas que presentan en la realidad analizada. De esta forma este estudio se formula un marco teórico actualizado en las variables para formar parte del marco teórico de otras investigaciones que incluya temas relacionados. Asimismo, se justifica porque la explicación detallada de los argumentos valida la realización del estudio.

#### **Justificación práctica**

Esta investigación, se centra desde la perspectiva judicial como sucesión intestada en el campo notarial puede constituir una vulneración del derecho de los herederos teniendo en consideración los datos que nos brinda los entrevistados que serán entendidos como resultado del estudio. De esta forma, se logrará determinar recomendaciones prácticas para el caso analizado, que puedan ser aplicables en casos similares a los estudiados.

### **Justificación metodológica**

Este estudio ha determinado que el uso de materiales científicos para la cogida y procesamiento de datos sean adecuados con el propósito de culminar la investigación, Los mismo que podrán ser formulados acorde a los objetivos del estudio, para finalizar con éxito el proceso de investigación. De esta forma, se hace presente al ámbito científico instrumentos que serán completamente validados por la investigación que podrán ser utilizados en investigaciones similares a futuras situaciones.

### **Justificación social**

Esta investigación ha determinado un favor a toda la sociedad, ya que todos en algún momento están en el papel de herederos, y posteriormente en legitimarios, además de estar a merced del uso de la notaría como medio de trámites para las sucesiones. De esta forma la situación analizada y los efectos que podría tener ante una vulneración derechos en el proceso; servirá de gran ayuda a los procesos notariales en la sucesión intestada, para la mejora en el proceso y la celeridad de cada fase de este trámite notarial.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Sucesión intestada notarial

#### 2.1.1. *Definición de Sucesión intestada*

La sucesión intestada, o también conocida como “ab intestato”, se define cuando un individuo deja de existir sin haber elaborado un testamento, o cuando si lo ha hecho es nulo o se ha anulado. Y es en este proceso y/o sucesión en que la legislación determina quienes son los parientes que heredan y que proporciones le corresponden y a estas se denomina “herederos legales”. Fernández (2019), manifestó que es un tipo de sucesión, debido a que se logra identificar la participación de un causante, la inexistencia de testamento, o también que existe testamento, pero se encuentre declarado caduco o nulo.

La mencionada figura legal está reglada en la sección tercera del libro IV Derecho de Sucesiones de nuestro actual Código Civil peruano del artículo 208 al 211; lo normalizado respecto a este texto es por imperio de la ley mas no la voluntad del causante, en donde el especialista conveniente dictamina un orden sucesorio con respecto a lo que les atañe a los beneficiarios.

En el Manual de derechos de sucesiones de la Dra. Rebeca Jara, menciona que el ab-intestato se le dice “al traspaso que hace la ley de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de un fallecido a los familiares que ella o él llama a sucederlo, en el orden y equilibrio que la misma ley fija” (p. 355). Siendo así, que se puede definir que la sucesión intestada es determinada por legislación con carácter imperativo cuando el causante no ha elaborado un testamento. En pocas palabras, podemos delimitar a la sucesión intestada como un instrumento formulado por un juez o notario que sirve para declarar los herederos de un causante a los peticionarios como resultado de la muerte de un individuo que no dejó testamento cuya tarea también se le conoce como declaratoria de herederos (Jara, 2009).

La propia ley, en última instancia, designa sucesores a quienes por una u otra causa no desean ejercer sus libertades testamentarias. Dichos intereses incluyen, en su caso, a los parientes inmediatos con cónyuge viudo, pero excluyen a los ascendientes directos, si los hubiere, y pueden incluir a los parientes colaterales. Finalmente, en ausencia de miembros de la familia, el estado (o alguna comunidad autónoma, si se desea) asume la posición de heredero.

En relación con lo expuesto, tal sucesión cumple una función supletoria porque se aplicará solo cuando el causante no elabora un testamento y eventualmente cumple una función complementaria cuando existe testamento, pero no es posible adjudicar toda la herencia por esa vía.

### ***2.1.2. Casos de sucesión intestada.***

Según el Código Civil (1984), el artículo 815 dispone que las herencias van a corresponder a los herederos legal en las siguientes situaciones:

1. Cuando el causante fallece y no deja ningún testamento, debido a que el que se presentó fue declarado nulo en su totalidad de manera parcial, o también habiendo caducado por la falta de que se haya comprobado judicialmente, o se declare inválida la desheredación.
2. Cuando el testamento no comprende a los herederos, como también cuando haya caducado, o declarado inválido de la disposición instituida.
3. Cuando el heredero forzoso fallece previo que el testador efectúa la renuncia de la herencia, o la pérdida por medio de la indignidad, desheredación o tienen descendientes.
4. Cuando el heredero voluntario, como también el legatario fallecen antes que el testador, como también no se haya cumplido la condición que fue establecida por este último, renuncia o por declaración indigna de los sucesores sin antes de los sustitos que fueron designados.
5. El testador que no comprende ningún heredero forzoso o voluntario en el testamento, o el que no dispuso todos sus bienes en legados, de lo contrario la sucesión legal

podría encontrarse funcionando en base a la participación de determinados bienes que faltaron disponer.

Asimismo, cabe resaltar que la declaración, por vía judicial, que tiene como base la sucesión parcial o total intestada, no va a impedir, al preterido, hacer valer determinados derechos estipulados en el artículo 664.

Por otro lado, Aguilar (2011), indicó que la sucesión intestada opera frente a la inexistencia del testamento, además de ello, también cuando aún el testador no ha logrado la institución de los herederos; o tampoco se instituyeron los herederos voluntarios; también en el caso de que no se haya dispuesto todos los bienes legados, o cuando determinadas disposiciones de los testamentos son declaradas inválidas; entonces en todos los supuestos anteriores es que se efectúan las sucesiones mixtas.

Para mayor entendimiento del apartado, se consideran importantes el apartado 815 del Código Civil (art 1, 3 y 4) que trata el tema de la sucesión intestada de manera supletoria, y en los incisos 2 y 5 del artículo 815 de la mencionada norma, lo cual, regula de forma complementaria.

### ***2.1.3. Características de sucesión intestadas***

La sucesión intestada tiene las siguientes características:

- Es una sucesión a título universal.
- Es una sucesión legal, puesto que es la Ley la que hace el llamamiento a los herederos, sin declaración de voluntad de ninguna persona.
- Es una sucesión supletoria.
- El heredero abintestato sustituye al causante a todos los efectos.
- Existe un orden hereditario preestablecido por ley.
- Los hijos y descendientes suceden a sus padres sin distinción de edad, sexo o filiación a partes iguales.

- El descendiente más cercano excluye siempre al más lejano.

Según otro autor se determina que este tipo de sucesión es un tipo de declaración sucesoria en la que llamamiento es a título universal y tiende a garantizar la transmisión sucesoria a favor de determinadas personas tanto en el activo como en el pasivo de la herencia. Esta adquisición definitiva se da con la aceptación, cuyos efectos se retrotraen a la muerte del causante. Como características de esta se pueden señalar las siguientes:

- Es una sucesión legal, pues el llamamiento se difiere por ministerio de la Ley.
- Es una sucesión supletoria de la testamentaria, pues sólo tiene lugar cuando falta total o parcialmente, la sucesión testamentaria.
- Es una sucesión a título universal ya que el heredero "abintestato" sustituye jurídicamente al causante a todos los efectos.

#### ***2.1.4. Requisitos de sucesión intestada notarial***

Los requisitos para solicitar una sucesión intestada notarial son:

- Acta de defunción, original
- Certificado negativo de Testamento expedido por SUNARP, original
- Partida(s) de nacimiento del(los) hijo(s) reconocido(s), original
- Partida de matrimonio del cónyuge
- Solicitud firmada al menos por un heredero y autorizada por abogado
- Copia certificada de la(s) partida(s) que acredita(n) el vínculo entre el (los) presunto(s) heredero(s) y el causante
- Certificado Negativo de inscripción de Testamento
- Certificado Negativo de inscripción de Sucesión Intestada

#### ***2.1.5. ¿Como se da una Sucesión intestada notarial?***

Según el Código Civil del Perú existen cuatro circunstancias que producen una sucesión intestada:

- Cuando el causante muere sin dejar testamento o cuando el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente, ha caducado por falta de comprobación judicial o se ha declarado invalida la desheredación.

- Cuando el testamento no contiene la institución de heredero o se ha declarado la caducidad o disposición que lo instituye.

- Cuando el heredero forzoso muere antes del testador o renuncia a la herencia.

- Cuando el heredero voluntario o legatario muere antes que el testador.

### **2.1.6. Trámite de la sucesión intestada.**

El notario solicita varios documentos para el trámite de una sucesión intestada, y refleja la declaración de los herederos cuando una persona fallece, es preciso mencionar, que esta sucesión tiene cabida cuando no existe un testamento; asimismo, declaratoria de herederos es otra manera de como se le conoce a la sucesión intestada.

Por otro lado, las personas que tienen derecho a heredar o las que se consideran son el cónyuge, hijo, conviviente, padres, entre otros; quienes llevarán la solicitud ante el notario, y deberán presentar los datos y la respectiva documentación que comprenderá a los herederos. Recibida la solicitud del interesado y verificado el cumplimiento de los requisitos el Notario procede a realizar los siguiente:

- Anotación preventiva: El notario mandará la anotación preventiva de la solicitud en el Registro de Sucesión Intestada del lugar donde se ha seguido el trámite.

- Publicación: El notario mandará a publicar un aviso conteniendo un extracto de la solicitud y notificará a los presuntos herederos.

- Protocolización: Transcurridos quince días útiles desde la publicación del último aviso, el notario extenderá un acta declarando herederos del causante a quienes hubiesen acreditado su derecho.

- Inscripción de la sucesión intestada: El notario remitirá los respectivos partes notariales a: registro de sucesión intestada (del lugar donde se ha seguido el trámite). Asimismo, se inscribe un segundo asiento en la partida creada en la anotación preventiva; y los registros donde el causante tenga bienes o derechos inscritos. Además, se creará un asiento, indicando la transferencia de propiedad.

## **2.2. Acción petitoria de la Herencia**

### **2.2.1. Definición de herencia**

La herencia es la adquisición de derechos por una persona en nombre de otra. En otras palabras, en lugar de que un individuo sea titulado de un derecho u obligación, otra persona adquiere ese derecho u obligación. A la muerte de un testador o causante, nos encontramos ante una sucesión, que puede ser hereditaria sobre la totalidad del patrimonio del testador o causante, o hereditaria sobre bienes concretos.

Cuando se habla de forma general del “derecho a la herencia” (como hace la Constitución, por ejemplo), o se recurre a locuciones equivalentes, es claro que el término “herencia” se utiliza en un sentido amplio y es sinónimo de la propia herencia por causa de muerte o, en definitiva, del hecho (o derecho) de la herencia. Es decir, todo el fenómeno genético. Pero una vez aceptada la existencia de la herencia o de los derechos subjetivos a la herencia como concepto o noción general, deberíamos preocuparnos mucho más por identificar qué se concibe por herencia en el sentido justo. Porque tal enfoque respondería a una pregunta importante: ¿qué se hereda? En general, el artículo 659 responde a esta pregunta afirmando que "la herencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte de una persona".

La fórmula codificada ha sido centro de invectivas doctrinales, pero creemos que merece todo elogio y admiración por su combinación de brevedad y precisión. Otra es la



necesidad de ampliar la explicación (cuestión que, por supuesto, no debe preocupar a los legisladores) por razones didácticas o explicativas. Sin embargo, dado que la propiedad del difunto debe confirmarse de esta manera después de que se haya iniciado la herencia, tratemos de dar una descripción suficientemente significativa de las reliquias o la composición de la herencia. En general, ambas configuraciones pueden considerarse similares, pero no del todo, ya que no todos los poderes y derechos que posee el difunto en vida son transferibles al morir. Este aspecto está muy bien subrayado por este mandamiento, cuando menciona que transfieren los bienes y derechos que no se extinguen por el fallecimiento del difunto.

### ***2.2.2. Definición de Acción petitoria de herencia***

Se entiende como una acción real ya que su propósito es restitutorio respecto a los bienes hereditarios cuyo disfrute exige la persona premunida del correspondiente título de heredero, el cual lo invoca al tiempo de la interposición de la demanda, no siendo necesario que lo acompañe, pues puede hacerlo durante el séquito del proceso judicial.

La naturaleza jurídica de esta acción es real porque lo que se protege no es la vocación hereditaria, la cual es solo el presupuesto de la acción, sino la restitución, la entrega de la posesión de los bienes materia de la herencia que se encuentran en posesión de los sucesores demandados, que puede ser uno o varios.

El título sucesorio es el medio, el presupuesto, pero la restitución es el objetivo y el resultado final. La naturaleza de esta acción desborda los alcances de una acción real debidamente dicha porque la acción petitoria no es una *actio singular*, no busca la restitución de bienes concretos, sino que es una acción universal porque procura la transmisión de todo o parte de una herencia.

### ***2.2.3. Requisitos para acción de petición de herencia***

La petición de herencia es un derecho que posee un heredero, quien ha sido despojado de sus bienes, que cree que le pertenecen, y puede exigir tales bienes contra quien lo posea,

para excluirlo o poder concurrir con él. Cabe precisar que este derecho es perdurable y perene, además de presentar los siguientes requisitos:

- Ser heredero legítimo del causante (se entiende que no deberán estar impedidos por alguna causa legal).
- Haber sido excluido de la posesión o disfrute de los bienes que le correspondan de la masa hereditaria.
- Acreditar a través de medios probatorios la calidad de heredero.

Por otro lado, el Código Civil Peruano de 1984 normaliza la acción de petición de herencia en el artículo 664. Esta acción involucra el reconocimiento de la calidad personal del demandante como heredero, siendo por tanto solo un resultado el objeto de la acción: la restitución de la posesión de esos bienes hereditarios.

#### ***2.2.4. Características de la acción petitoria de herencia.***

Para el profesor Torres Vásquez, la acción de petición de herencia, tiene tres aspectos característicos: “El demandante debe ser un heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen; El demandado debe ser una persona que posee a título sucesorio la totalidad o parte de los bienes de la herencia (poseedor pro herede); La finalidad que persigue el demandante es excluir de la herencia al demandado por ser un falso sucesor o concurrir con él en la herencia por tener ambos derechos a suceder.

De existir declaratoria de herederos que no incluya al demandante, este puede acumular a su acción de petición de herencia la acción para que se le declare heredero. Ambas pretensiones se tramitan como proceso de conocimiento”

#### ***2.2.5. Derecho de petición de herencia***

Por su parte, el artículo 664 del Código Civil señala que: “(...) el derecho de petición de herederos corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenece, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para

concurrir con él. La pretensión a la que se refiere el párrafo anterior puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiendo pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preferido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento (...).”.

### ***2.2.6 La naturaleza jurídico-privada del Derecho sucesorio***

Este derecho del que hemos venido hablando en la regulación privada (derecho sucesorio, derecho sucesorio o, de manera menos concisa, más precisamente, derecho post mortem) es sin duda el derecho privado en general y parte integrante particular del derecho civil. Este fenómeno de herencia es, por lo tanto, de particular relevancia pública para los impuestos y el derecho tributario, pero en principio tenemos que tratarlo nosotros mismos. Desde la antigüedad, la herencia por causa de muerte ha sido un componente imponible del impuesto a la herencia (antes llamado derecho de propiedad), y su importancia es incuestionable.

En la sociedad actual, es tan paradójico que se discorra de trascendente importancia la construcción de magnas estructuras inmobiliarias y de capital entrelazadas con sociedades con ánimo de lucro y grupos financieros con el fin de minimizar al máximo el impacto fiscal (básico, si no principal) exactamente en el momento en que se traslada la causa de la muerte.

En este sentido, a menudo se argumenta con razón que la herencia está en juego y está siendo reemplazada por la transmisión de grandes herencias y otros mecanismos de control económico. Pero la importancia de los fenómenos sucesorios, el interés general que los fenómenos sucesorios provocan en los herederos potenciales, la importancia y el desarrollo tecnológico del derecho sucesorio están fuera de toda duda. Quizá signifique que durante décadas (no sé si sigue siendo así) el derecho de sucesiones fue probablemente el área del derecho civil con mayor sofisticación técnica, gracias a la colaboración de relevantes profesores universitarios y notarios igualmente respetados y volcados en la investigación.

### ***2.2.7 El parentesco.***

Según Varsi (2011), detalló que el vínculo entre las personas pertenecientes de una familia, según su vinculación sanguínea, o por afinidad. Entonces de esta manera es que se va a identificar la vinculación en el ámbito jurídico, debido a que los comportamientos serán recíprocos y la vulneración de cualquier derecho entre las personas identificadas en el ámbito familiar, de igual manera, se encontrará regulada en la ley. Por otro lado, la figura jurídica de familia también surtirá efectos en relación a los deberes, derechos, limitaciones y también restricciones. De esta manera, las obligaciones y deberes frente a la familia van a depender del parentesco que puedan presentar, por consanguinidad o afinidad, inclusive que por la consanguinidad se debe verificar si se relacionan por línea colateral o recta.

Por otro lado, las situaciones de los familiares con consanguinidad, adopción o afinidad serán claves para determinar el parentesco de esta, al mismo tiempo, el parentesco es aquella figura que abarca el lazo entre los integrantes de la familia, ya sea por afinidad, en materia de matrimonio o consanguinidad, e incluso en la adopción (en materia civil).

En el caso de un beneficiario, en particular, adquiere el derecho de herencia desde la muerte del beneficiario y sólo puede disponer de la herencia o bienes hasta la muerte del testador. El principio de Conmoricencia es la figura jurídica que se empleara al valuar los derechos de un beneficiario y/o heredero a la herencia de un fallecido si el difunto u otra persona muere al mismo tiempo. En este sentido, si el que fallece o causante junto a sus herederos fallecen el mismo día, o si no es posible determinar quién murió primero, se supone que todos fenecieron al mismo tiempo, sin que haya cabida para el traspaso de herencia o legados entre ellos.

Las disposiciones de herederos y legatarios con respecto a los bienes que constituyen la herencia tal como se define anteriormente solo pueden hacerse después de la muerte del *cujus*. A este efecto, el testador, es libre de manifestar en el testamento su voluntad sobre la

transmisión y distribución de sus bienes. La ley determina quiénes se convierten en herederos y en qué orden, si no se especifica en el testamento. En el primer caso es herencia testamentaria o voluntaria, en el segundo caso es herencia legal, estatutaria u obligatoria. Estos son dos sistemas de prueba existentes. Como ya hemos visto, ambos sistemas pueden coexistir en determinados casos, ya que los testadores pueden decidir de todo o parte de sus bienes, y la parte de la que no deciden tiene que ser estipulada por la sucesión legal o intestada.

### ***2.2.8. La voluntad del causante: la sucesión testamentaria***

La figura del testamento se afina con la única y exclusiva voluntad del testador no requiriendo de cualquier otra parte como sucede en los contratos o en los actos sinalagmáticos para su perfeccionamiento. En otras palabras, la mera voluntad del testador es suficiente para que se genere efectos jurídicos una vez otorgado. Existen dos razones que prueban su unilateralidad, las cuales son:

- A. La necesidad de preservar la independencia del testador; y
- B. La facultad de revocación como derecho irrestricto del testador

Así también, el testamento es un acto revocable, personalísimo y desprendido que permite a personas habilitadas disponer, declarar y hacer valer sus bienes y derechos posterior a su muerte. Es preciso mencionar que un testador puede ser una persona jurídica que dispone de sus bienes y derechos por medio de un testamento de asentimiento con la legislación. En el caso de sucesión testamentaria, se deben considerar tres factores: 1) el derecho a disponer de la propiedad antes del fallecimiento del difunto, que está relacionada con la herencia de la propiedad después de la muerte del difunto; 2) Obligaciones de cumplir deberes y obligaciones para con los cónyuges, hijos y demás parientes legales del testador; 3) cumplir con cualesquiera otras obligaciones u obligaciones legales frente a terceros; Las reglas para interpretar los términos de un testamento son las siguientes: 1) Una disposición vaga a favor de los parientes del difunto debe entenderse referida a los parientes más próximos en la sucesión legal. 2) Salvo

que sea indiscutible que lo dicho por el testador es diferente, las disposiciones del testamento se interpretarán literalmente. 3) Cuando la inteligencia o interpretación del testamento sea cuestionable, se considerará lo que parezca ser una mejor coincidencia entre las intenciones del testador establecidas en el testamento y las pruebas presentadas por las partes interesadas. Finalmente, si un testamento se pierde u oculta, los interesados pueden exigir el cumplimiento de estos hechos, el contenido del testamento y todos los procedimientos legales en la ejecución del testamento.

### ***2.2.9. Parentesco consanguíneo: parentesco en línea recta y parentesco en línea colateral.***

Es importante establecer que la línea recta no tiene limitación, a excepción de la naturaleza; de esta manera es que se plantea una situación muy lejana que comprendería que, en la herencia alguien que se encuentre en la línea recta, cruzando del 4to grado, ya que ello involucraría ser el papá del tatarabuelo o el tataranieto. Por otro lado, el vínculo en la línea recta puede ser descendente o ascendente (Ferrero, 2012).

En la línea recta, las personas suceden de otra, mientras que en la línea colateral los individuos descienden de un ascendente en común, empero, no suceden uno de otro familiar; en otro orden de cosas, la disposición del artículo 236 del Código Civil, el parentesco producirá determinados civiles sólo hasta el 4to grado, como así lo estipula el artículo 816, asimismo, el artículo 816 regula el derecho de sucesiones, incluso las situaciones que compete el orden sucesorio.

### ***2.2.10. Órdenes Sucesorios***

Esta normativa se presenta en el artículo 816 del Código Civil, esta menciona de manera detallada el orden sucesorio fundamental de que guía el ámbito normativo, tomando a primer orden a los hijos, en un segundo orden a los padres, el tercer orden al cónyuge y finalmente en los últimos órdenes, familiares de segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad.

Asimismo, el desposado como integrante que se encuentra aún con vida de la unión de hecho concurre con los primeros órdenes, así también como lo establece el artículo 816.

Según Vidal (2020) estableció que los iniciales 3 órdenes sucesorios son forzosos herederos, así también se halla codificados en el artículo 725 del Código Civil, y ello significa que también se le otorga el derecho a una legítima, por el hecho de que la herencia no va a hacer dispuesta por medio de la parte testadora, cuando se identifica la existencia de herederos forzosos.

### 2.3 Pronunciamientos

En concordancia con la presente investigación, la Corte Suprema ha abordado en determinadas ocasiones la problemática de esta sucesión y la vulneración de sus derechos transmitidos, en casos reales que se han visto entrampados en procesos judiciales largos, dicha instancia judicial ha establecido que la sucesión intestada puede vulnerar el derecho a la propiedad, derecho de herencia entre otros. Siendo algunos de estos:

**Tabla 1**

#### Pronunciamientos

<b>Casación</b>	827-2017 LIMA – 16 de enero de 2023
<b>Pretensión</b>	1) Establecer si se ha incurrido en causal de nulidad al seguirse el procedimiento de sucesión intestada notarial, respecto del causante Marcelino Sotomayor Sánchez. 2) Establecer si el demandante es heredero forzoso respecto a su causante. 3) Establecer si corresponde cancelar la inscripción registral de la sucesión contenida en la Partida N° 111411772.
<b>Marco legal</b>	Art. 664 del Código Civil
<b>Partes procesales</b>	Demandante Jorge Mario Sotomayor Guerra Sentencia de vista de fecha ocho de octubre de dos mil veintidós (fojas doscientos ochenta y uno)
<b>Argumentos</b>	Demandante sostiene que la sucesión intestada notarial es nula en razón que su fin fue ilícito ya que la conducta del demandado viola su derecho a la legítima de su causante en su condición de heredero forzoso; asimismo es nulo por cuanto atenta a las leyes

	<p>que interesan al orden público o las buenas costumbres, por cuanto el demandado se ha comportado de manera reprochable llevado por su ambición de ser el único dueño de la herencia de su padre.</p>
<b>Fundamentos de salas</b>	<p>Más allá de las diferentes teorías que puedan existir sobre la causa o fin del acto jurídico, este Tribunal Supremo considera que el fin del acto jurídico es su función económico individual, su finalidad concreta programada o la función concreta del acto, el cual debe ser desde su inicio idóneo para funcionar y, por lo tanto, a priori no irrealizable. En tal sentido, el fin será ilícito cuando se contravengan normas imperativas o normas que interesan al orden público o a las buenas costumbres.</p> <p>En ese sentido cabe preguntarse ¿Hay norma imperativa que indique que son nulas las sucesiones intestadas en las que se deje de lado a otro heredero? La respuesta es no, aunque el trámite de sucesión intestada deje en indefensión al posible heredero, y se quebrante su derecho hereditario, pues debe agregarse que la solución es que el Código Civil permite utilizar la vía de la petición de herencia para que se concurra o excluya a quien se ha hecho declarar heredero. Esto es, el ordenamiento jurídico concede vía propia para la defensa de sus derechos.</p> <p>A ello debe agregarse que la solución aquí planteada de ninguna forma deja en indefensión al posible heredero, pues el Código Civil permite utilizar la vía de la petición de herencia para que se concurra o excluya a quien se ha hecho declarar heredero y, en su caso, de manera acumulativa, solicite se le declare como tal. La petición de herencia es la pretensión de quien se considera llamado a la herencia reclamando su posición hereditaria y como consecuencia su derecho sobre el conjunto de bienes derechos y obligaciones que integran la herencia . Esto es, el ordenamiento jurídico concede vía propia para la defensa de sus derechos, no resultando la nulidad del acto jurídico la que corresponda, máxime si el demandante no contaba con su partida de nacimiento y si el Notario Público cumplió con todos los requerimientos que manda la Ley N° 26662 -Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos.</p>
<b>Decisión</b>	<p>Por estos fundamentos y en aplicación del artículo 396 del Código Procesal Civil: Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Jorge Mario Sotomayor Guerra (fojas trescientos nueve); en consecuencia CASARON la sentencia de vista de fecha ocho de octubre de dos mil dieciséis (fojas doscientos ochenta y uno), dictada por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, actuando en sede de instancia: CONFIRMARON la sentencia apelada del seis de abril de dos mil dieciséis (fojas doscientos cuarenta y ocho), que declara INFUNDADA la demanda.</p>



<b>Casación</b>	412-2015 – LIMA – 28 de marzo 2023
<b>Pretensión</b>	<p>A) Que se declare la nulidad del trámite notarial sobre Sucesión Intestada formulada por Micaela Calderón Chayña, respecto de la muerte de Alejandro Calderón Mendoza</p> <p>B) Que se disponga la devolución al demandante de los dineros indebidamente cobrados por Micaela Calderón Chayña por la suma de dieciséis mil soles (S/16,000.00)</p> <p>C) Que la demandada pague al demandante una indemnización por daños y perjuicios, en una suma no menor a trescientos cincuenta y un mil soles (S/351,000.00).</p>
<b>Marco legal</b>	<p>La infracción normativa material de los artículos 123 y 124 del Decreto Legislativo número 1049</p> <p>La infracción normativa procesal de los artículos 4 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 139 de la Constitución Política del Perú</p>
<b>Partes procesales</b>	Baltazar Calderón Díaz interpone demanda contra Micaela Calderón Chayña, solicitando la declaración judicial de nulidad del trámite notarial sobre sucesión intestada
<b>Argumentos</b>	De ahí que el Juzgado concluyó que la validez o invalidez de la sucesión intestada deberá discutirse en la vía correspondiente. Ante tales elementos de juicio, el sustento de la nulidad denunciada, a decir del demandante, radica en el hecho que se habría tramitado paralelamente al proceso judicial la sucesión intestada en sede notarial. Expresa en sus términos, que pese existir un proceso judicial, la demandada solicitó nuevamente la sucesión intestada, donde se le declaró heredera universal, situación irregular que contravendría lo dispuesto por los artículos 4 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y configuraría las causales de nulidad previstas en los incisos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 219 del Código Civil. El Ad quem comparte la apreciación del A quo en el sentido que el accionante se ha limitado a dejar indicadas las causales de nulidad, sin exponer cómo es que las mismas se configuran en autos, y mucho menos probarlas. Son meras alegaciones sin sustento probatorio alguno.
<b>Fundamentos de salas</b>	En cuanto a las demás pretensiones postuladas en la demanda, esto es, la devolución de los dineros cobrados por Micaela Calderón Chayña, así como el pago de una indemnización por daños y perjuicios, se aprecia que ambas tienen como sustento la invocación formulada por el demandante, en cuanto sostiene ser hijo del causante Alejandro Calderón Mendoza y que por ello resultaría ser heredero de este último. Sin embargo, tal como han establecido las instancias de mérito al valorar la resolución final emitida en el Expediente número 2007-01259, de fecha veintiuno de setiembre de dos mil nueve (ver considerando segundo de la

	<p>sentencia emitida por el A quo a fojas doscientos noventa y siete), en tal proceso no se llegó a establecer la calidad de hijo, respecto del causante Alejandro Calderón Mendoza. Por consiguiente, estando a tal conclusión, basada en la valoración del medio probatorio en mención, no se pueden amparar las pretensiones accesorias formuladas en la demanda. Nótese que esta Sala de Casación, aún cuando actúa como segunda instancia, lo hace de modo excepcional, no pudiendo revalorar el caudal probatorio del proceso, recalcando que su actuación se debe ceñir estrictamente al cumplimiento de los fines establecidos por el artículo 384 del Código Procesal Civil, entre los cuales no se encuentra la valoración (o revaloración) de hechos y pruebas. En tal sentido, acorde con el razonamiento expuesto en párrafos precedentes, debe revocarse la sentencia apelada de fojas doscientos noventa y tres, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, sólo en el extremo en que declara infundada la pretensión de nulidad del trámite notarial sobre la sucesión intestada de Alejandro Calderón Mendoza y, reformándola, debe declararse fundada tal pretensión. Finalmente, cabe agregar que, en atención al fallo a emitirse por esta Sala Suprema, carece de objeto pronunciarse sobre la denuncia de contenido material.</p>
<p><b>Decisión</b></p>	<p>FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Baltazar Calderón Díaz a fojas trescientos treinta y ocho; por consiguiente, CASARON la sentencia de vista de fojas trescientos veintinueve, de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; en consecuencia, NULA la misma; y actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia apelada de fojas doscientos noventa y tres, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, en el extremo que declara infundada la pretensión de nulidad del trámite notarial sobre la sucesión intestada de Alejandro Calderón Mendoza (Testimonio del Acta de Sucesión Intestada de fecha diez de setiembre de dos mil nueve, emitido por el Notario Público Néstor Avendaño García)</p>

<b>Casación</b>	3619-2017 LIMA
<b>Pretensión</b>	Infracción normativa de los artículos 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, artículo 435 segundo párrafo, numeral segundo del artículo 426 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil , al haber sido expuestas las referidas infracciones con claridad y precisión, señalándose además la incidencia de ellas en la decisión impugnada.
<b>Marco legal</b>	Artículos 424 y 426 del CPC
<b>Partes procesales</b>	demandante Rosario Maribel Dávila Silva, mediante escrito de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete (página ciento setenta y uno), contra la resolución número cinco de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis (página ciento sesenta y cuatro)
<b>Argumentos</b>	Fundamentación de la Sala Superior. De otro lado, se advierte que la Sala Superior fundamentó su decisión en lo señalado en el artículo 426 del Código Procesal Civil. Si bien es verdad, solo alude al segundo párrafo de dicho dispositivo, no es menos cierto que el inciso 1 de la referida norma prescribe que el juez declara inadmisibles las demandas cuando no tenga los requisitos legales y el segundo párrafo dispone que si no se subsanan los defectos, se rechaza y se archiva la demanda. Tales disposiciones están relacionadas con el artículo 435 del Código Procesal Civil porque atañen al requisito de designar nombres y domicilios de los demandados, que por eso mismo deben ser debidamente emplazados, en tanto una demanda sin posibilidad de emplazamiento es imposible de tramitar.
<b>Fundamentos de salas</b>	<p>Pronunciamiento de fondo. Si bien se ha registrado anomalía procesal al no citarse el artículo 426.1 del Código Procesal Civil de manera expresa, ello de ninguna manera puede provocar la nulidad de lo decidido, en tanto el artículo 397 del mismo cuerpo legal permite no casar la sentencia por el sólo hecho de estar erróneamente motivada, si su parte resolutive se ajusta a derecho, debiendo hacerse la correspondiente rectificación, que es lo que aquí se ha hecho.</p> <p>Necesidad de acatar las decisiones judiciales. Por último, es necesario hacer hincapié en la obligación que tienen todas las personas y autoridades de acatar y cumplir las decisiones judiciales en sus propios términos, siendo que si los justiciables consideran que no es correcta la decisión judicial lo que cabe es que ejerzan su derecho a la impugnación y no que expresen su conformidad con el pronunciamiento y luego señalen que no están conformes con él, pues ese comportamiento no es acorde con una adecuada conducta procesal y lo único que genera es que</p>

	no se solucione el conflicto de intereses con relevancia jurídica, incumpliendo los fines del proceso.
<b>Decisión</b>	Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Rosario Maribel Dávila Silva (página ciento setenta y uno); en consecuencia, NO CASARON el auto de vista de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis (página ciento sesenta y cuatro), dictada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

### III. MÉTODO

#### 3.1. Tipo de investigación

El tipo de la investigación será básico, de enfoque cualitativo, debido a que el objetivo más importante es que se adquiriera conocimientos sobre la situación problemática materia de estudio, al mismo tiempo, no va a procurar la contratación de resultados de manera inmediata (Delgado, 2021).

Entre los niveles ms importantes se ha determinado al nivel descriptivo- correlacional, y que por medio de una descripción de las variables se buscará determinar una relación de las variables que será al final analizada para la investigación y la concertación de resultados. Tal como define Ñaupas et al. (2018) que determina que un estudio descriptivo busca profundizar la variable y sus detalles a fin de explorar en las relaciones de estas variables con tema cercanos o que por teoría ya presentan con temas complementarios.

Se aplica un diseño explicativo transversal no empírico, ya que las variables de estudio no son manipuladas sino observadas en contexto o realidad. Asimismo, la investigación se realiza en un momento determinado y su objetivo es explicar la relación de causa y efecto entre las variables de investigación relacionadas con el tema de investigación (Espinoza, 2010).

##### 3.1.1. Método

Esta investigación toma como método deductivo, la función de una hipótesis en inicial a un caso en concreto. al tema Ñaupas et al. (2018) señala que el método deductivo es el que inicia desde un caso en específico, para generalizar los resultados en todo lo que implique los estudios, con su correspondiente especificación de los temas.

#### 3.2. Ámbito temporal y espacial

El ámbito espacial se desarrolla en la Corte Suprema; ya que se procurará aplicar el instrumento dentro de la institución relevante en relación a las jurisprudencias y/o procesos que iniciaron en Lima y que ha emitido esta Corte en el año 2023, para el desarrollo de la investigación.

### 3.3. Variables

Sub categoría: Sucesión intestada notarial

Dimensiones

Doctrina.

Ordenamiento jurídico peruano.

Sub categoría: Derecho de herencia según la Corte Suprema

- Derechos sucesorios.

- Jurisprudencia.

### 3.4. Población y muestra

#### 3.4.1 Población

Se determinará como población a un grupo de especialistas, que tengan conocimientos sobre procesos familiares.

#### 3.4.2 Participantes

Por otro lado, la muestra será determinada por 6 abogados, cabe resaltar que la muestra que se empleará será un muestreo no probabilístico y por conveniencia.

**Tabla 02**

Participantes	Cargo	Institución
Ronny De la Cruz Guerra	Socio Fundador en De la Cruz Guerra & Abogados	Pontificia Universidad Católica del Perú
Luis Diego Vargas Sequerios	Profesor de Derecho Civil y Abogado especialista en Derecho Civil y Arbitraje	PUCP, UDEP y Estudio Mendoza

José Luis Serveleon Bellido	Abogado en De la Cruz Guerra & Abogados	Universidad San Martín de Porres
Stefan Espejo Macedo	Columnista en Polemos (Portal Jurídico Multidisciplinario)	Pontificia Universidad Católica del Perú
Arturo Saul Grau Castillo	Abogado en la Cámara de Comercio de Lima	Pontificia Universidad Católica del Perú
Raul Eduardo Enrique Valverde	Miembro de Iter Criminis Asociación Civil	Pontificia Universidad Católica del Perú

### 3.5. Instrumentos

El instrumento que se aplicará para la recolección de datos será la entrevista; de esta manera se determinará como técnica a efectuar la guía de entrevista. Respecto a la técnica, Según Placeres et al. (2019) sostuvo que los métodos y las técnicas son herramientas metodológicas que permiten establecer y llevar a cabo las distintas etapas de la investigación. Para iniciar la validez de la investigación, mencionaremos entre las técnicas a considerar la siguiente: entrevista. Todo trabajo que requiere la búsqueda o indagación de algo mediante una investigación utiliza instrumentos de recolección de datos para la visualización física del entrevistado. En ese mismo orden, Chacón (2012) sostuvo al respecto que es el recurso mediante el cual pueda valerse el investigador para aproximarse a los fenómenos y sacar información.

### 3.6. Procedimientos

En primer lugar, se realizará la estructuración del instrumento, una vez validado por expertos se procederá a la aplicación de este al grupo de personas idóneas para que se pueda adquirir resultados; cuando se obtenga la información se procederá a analizar e interpretar. El procedimiento de recolección de datos producto de la aplicación de los instrumentos se va a encontrar estrechamente relacionada con la metodología determinada de la investigación.

### 3.7. Análisis de datos

La investigación cualitativa es un método de estudio que se propone evaluar, ponderar e interpretar información obtenida a través de recursos como entrevistas con la finalidad de comprensión de la experiencia humana. Asimismo, se preocupa de alguna cosa que no se conoce, y de la cual se tiene interrogantes y se quiere conocer (Hernández et al., 1982).

### **3.8. Consideraciones éticas**

La investigación se desarrollará teniendo en cuenta, en todo momento los valores morales establecidos por la sociedad, y adoptados por la misma; como también se tendrá presente los principios establecidos en el ámbito socio jurídico, sin distorsionar la esencial legal.



#### IV. RESULTADOS

En el desarrollo de la investigación del presente capítulo se obtiene como producto por medio de la aplicación de los instrumentos considerado como guía de entrevista conformada por diversos ítems y guía de análisis documento de acuerdo a la perspectiva de los seis especialistas, así como los pronunciamientos que tienen la corte suprema sobre el tema de indagación; los instrumentos mencionados se encuentran en los anexos 04 y tabla 01.

Se ha establecido como objetivo general determinar la relación entre la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023, indicando que se encuentran conformado por algunos ítems. Teniendo primer ítem considera usted que, ¿Los magistrados de la Corte Suprema; Lima, 2023 en sus pronunciamientos determinan la relación que tiene la sucesión intestada con vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

De la Cruz (2024) indica que algunas ejecutorias indican la relación, pues al no existir norma que te obligue a declarar la totalidad de herederos, se podría transgredir derechos hereditarios, por ello debería haber algún marco punitivo que sancione las falsas declaraciones de los herederos. Vargas (2024) en su experiencia los jueces toman en cuenta la prueba que se presenta y en función de ello toman su decisión. Serveleon (2024) indica que se puede considerar como un acto jurídico que afecta el orden público o las buenas costumbres, estando ante un acto que contraviene la norma imperativa.

Espejo (2024) menciona que sí, porque cuando el proceso de sucesión intestada se judicializa comúnmente es porque algún heredero que tenía derecho a heredar no lo hizo por causas ajena a él, es ahí que indirectamente los magistrados determinan relación entre ambos; además, Grau (2024) indica que no existe relación, ya que en sus pronunciamientos se enfocan en lo fundamentado por la sucesión intestada más que dar por hecho una vulneración de derecho de

herencia ante otros herederos. Enrique (2024) refiere que en uno de sus pronunciamientos se determina la infracción normativa a los artículos 140 inciso 4, 144 y 660 del Código Civil, en concordancia con el artículo 644 del Código Civil.

Respecto a esta interrogante se ha indicado que los expertos consideran que la ausencia de obligatoriedad de la declaratoria de herederos puede transgredir su derecho de reconocimiento, además se indica que los pronunciamientos de la sala se enfocan en la experiencia de los magistrados, además se llega a considerar como una afectación de los derechos de herederos pueden afectar el orden público. Se resalta la judicialización de la sucesión por cuanto algún heredero se le ha vulnerado su derecho a heredar, también se indica que existe relación por la aplicación de los artículos 140 inciso 4, 144 y 660 del Código Civil, en concordancia con el artículo 644 del Código Civil, aunque solo Grau indica que no existe relación respecto a los pronunciamientos.

Otro ítem refiere que, ¿De acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Suprema; Lima, 2023 cual es la afectación del derecho de herencia con la ejecución de la sucesión intestada? Fundamente su respuesta. De la Cruz (2024), establece que el derecho de herencia se verá afectado cuando la sucesión intestada incurra en la exclusión de un heredero que tiene derecho a heredar. Lo que normalmente sucede cuando un heredero actúa de mala fe, pues no existe una obligación al solicitante de incluir a todos los herederos. Vargas (2024) refiere que se puede haber vulneración si no se toma en cuenta a algún heredero que si tiene derecho a heredar. Serveleon (2024) indica que no existe norma imperativa que diga que es nula la sucesión intestada que deje de lado a un heredero

Espejo (2024) refiere que cuando una sucesión intestada ha preterido de un heredero que tenía derecho a heredar ha afectado el derecho de herencia de este. Grau (2024) indica como ya se

tiene conocimiento, la Sucesión intestada es un trámite que realizan los deudos ante un notario público o ante un juez de paz letrado, en la jurisdicción o ciudad del último domicilio del fallecido, a fin de recibir legalmente cualquier herencia; en base a ello si se puede hablar y mencionar de una afectación al derecho patrimonial cuando solo existe consideración y ejecución a una sola persona, sin ver las consecuencias que se genera a los demás herederos. Enrique (2024) habla de un caso en concreto donde refiere que la corte suprema menciona que la afectación se consuma en el momento que el presunto único heredero solicita la transferencia de propiedad por esa sucesión intestada que fue materia de nulidad.

Los expertos establecen que la ejecución impacta negativamente en el derecho de los herederos a consecuencia de la exclusión de algún heredero de mala fe, además, se permite esto por la falta de normativa que determine la nulidad de una sucesión intestada en caso de exclusión de heredero. Indica que la afectación del derecho a heredar se ve reflejada en el derecho patrimonial.

Otro ítem se centra en ¿Cuáles son los pronunciamientos de la Corte Suprema; Lima, 2023 que establecen la relación que tiene la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia? De la Cruz (2024) refiere que hay una ejecutoria de Cusco, que establece que el trámite de sucesión intestada tiene limitaciones, es decir habrá oportunidades donde el notario por desconocimiento excluirá a quien debido heredar. Vargas (2024) refiere que una ejecutoria de Cusco, que comenta sobre un caso de sucesión intestada que fue judicializado por una oposición presentada, y se inscribió una segunda sucesión intestada de ese mismo caso pese a existir un proceso judicial, por lo que se puede denotar claramente el indebido avocamiento del notario que conlleva a una clara vulneración del derecho de herencia. Serveleon (2024) establece que una ejecutoria de Junín refiere que el ordenamiento jurídico no solamente dice que la sucesión intestada

es la única vía para defender tus derechos hereditarios, sino que concede la vía propia la cual es la petición de herencia

Espejo (2024) refiere que la corte suprema en una ejecutoria establece que el heredero forzoso no puede ser excluido de una sucesión intestada si el notario comprobará la información que se le alcanza para dicho trámite. Grau (2024) indica que la relación es que la validez o invalidez de la sucesión intestada que ha vulnerado el derecho de herencia deberá discutirse en la vía correspondiente, es decir la petición de herencia. Enrique (2024) menciona que, en una ejecutoria de Junín, la corte suprema establece que la sucesión intestada vulnera normas de orden público por no responder al estándar que deben observar las personas en general.

Los expertos refieren que hay pronunciamiento de la corte suprema sobre diferentes resoluciones ejecutoras, estableciendo las limitaciones que tiene el trámite de sucesión intestada como la existencia del desconocimiento que puede causar la exclusión de herederos. Además, se indica que no hay limitación para restringir la sucesión intestada notarial en caso de judicialización; teniendo en cuenta que se tiene que velar por la protección de los derechos de las partes; por ello, también sus pronunciamientos se centran en el deber que tiene el notario para corroborar la información brindada en el trámite. Asimismo, se establece que la sucesión intestada notarial puede constituir una vulneración al orden público.

Referente a la relación de la sucesión intestada notarial de acuerdo con los expertos y los casos que han tenido en la corte suprema la mayoría refiere que si existe tal relación debido a la carencia de regulación en el marco legal, así las limitaciones que existe del trámite, desconocimiento de los herederos, restricción de la declaración en caso de incongruencias, corroboración de la información recepcionada por el notario.

Relativo al primer objetivo específico se centra en analizar la existencia de la ilegitimidad en la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023. Se tiene como siguiente ítem ¿Qué la Corte Suprema; Lima, 2023 en su pronunciamiento determina que es ilegítimo la sucesión intestada notarial por cuanto vulneración del derecho de herencia?

De la Cruz (2024) indica que, dependiendo el caso o proceso, por ejemplo, en una ejecutoria del 2023 la sala suprema habla sobre que existe un indebido avocamiento de un notario público. Vargas (2024) refiere que podría ser ilegítimo, únicamente, si es que no se toma en cuenta a algún heredero que tenga derecho a heredar. Serveleon (2024) establece que hay una ejecutoria en el que el colegiado determino que una sucesión intestada era nula por no haber incluido a todos los herederos forzosos.

Espejo (2024) refiere existe una casación que indica que una sucesión intestada era nula por no haber incluido a todos los herederos forzosos. Grau (2024) menciona que la corte no tiene postura, ya que en sus pronunciamientos ante una sucesión intestada estos resultados no garantizan que todos los beneficiarios de la herencia de una persona fallecida reciban una parte equitativa de los bienes dejados por el causante; por ello, el RENIEC debe abordar esta cuestión, en su ficha del causante debe incluirse los nombres y el número de DNI de los hijos debidamente reconocidos. Enrique (2024) dice que en una ejecutoria la sala suprema menciona que el acto jurídico incurre en ilicitud de su finalidad por cuanto el demandado solicito la sucesión intestada a sabiendas de existencia de hermanos.

Los expertos establecen que los pronunciamientos de la corte suprema pueden ser ilegítimos cuando se excluye un heredero; además algunos colegiados han establecido su posición de nulidad en caso no se incluya un heredero forzoso. También se señala que los magistrados en su

pronunciamiento solo reconocen el derecho a heredar, pero no velan por la equidad de los bienes repartidos; además, se indica que la exclusión con conocimiento constituye una ilicitud del acto jurídico.

Siguiente ítem se centra en ¿Qué otros derechos o principios vulneran la ejecución de una sucesión intestada notarial? De la Cruz (2024) refiere que se vulnera el derecho al patrimonio, las normas de orden público y el principio de fe pública registral. Vargas (2024) refiere que si se vela por el derecho no se vulnera ningún principio o derecho. Serveleon (2024) indica que se vulnera el derecho al patrimonio y el derecho de petición de herencia.

Espejo (2024) considera que se vulnera el derecho al patrimonio y a la tutela jurisdiccional efectiva. Grau (2024) indica que determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial, una falta de credibilidad y exclusión de los herederos forzosos. Enrique (2024) establece que se vulnera el derecho al patrimonio, y moral.

Los expertos indican que entre los derechos o principios jurídicos que se vulneran son el derecho al patrimonio y moral, a la petición de herencia, tutela jurisdiccional efectiva, así como el principio de fe pública registral. Respecto al análisis documental se ha estudiado tres casaciones emitidas por la corte suprema teniendo el siguiente cuadro comparativos.

**Tabla 03***Análisis Documental*

Casación	Pretensión	Marco legal	Argumentos	Fundamento de sala	Decisión de la corte suprema
827-2017 LIMA	Nulidad del procedimiento de la sucesión intestada notarial. Reconocimiento de nuevo heredero e inscripción en la partida registral.	Art. 664 del Código Civil	La sucesión intestada es nula por cuanto se vulnera el derecho a la legítima del causante en la condición de heredero forzoso, por ende también se afecta el orden público y las buenas costumbres.	El acto jurídico es ilícito por cuanto contraviene a las normas imperativas o normas que interesan al orden público o a las buenas costumbres. Si bien no existe un marco normativo verifique la nulidad de la sucesión intestada pero al presentarse los medios probatorios que no se actúen con la debida diligencia. Por ello, también se debe evaluar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en Ley N° 26662 -Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos.	Se declaro fundado el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de vista de fecha ocho de octubre de dos mil dieciséis.
412-2015 - LIMA	Declarar la nulidad del trámite notarial sobre Sucesión Intestada, devolución del dinero de herencia e indemnización por daños y perjuicios	Art. 139 inc. 2 CP Art. 4 y 13 TUO Poder judicial Art. 123 y 124 del DL N.º 1049	La validez se debe ver por la vía judicial para determinar la nulidad de la sucesión intestada notarial a pesar de la existencia de un proceso judicial que hizo una declaración de herederos irregular; por lo que, se han limitado las causales de nulidad alegadas en el expediente.	Recalca la importancia del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 384 del Código Procesal Civil, por lo que, se establece que Sala Suprema, carece de objeto pronunciarse sobre la denuncia de contenido material.	Fundado el recurso de casación.
361-2017 LIMA	Nulidad de la decisión impugnada por la	Artículos 424 y 426 del CPC	El juez declara inadmisibles las demandas cuando no tengan los requisitos legales y el	Al no citarse el art. 426.1 del CPC para provocar la nulidad se carece de motivación el recurso. Además se	Declarar infundado el recurso de casación.

	infracción del Art. 139 inc. 5 CP, art. 435, 426 y 50 inc. 6 del CPC		segundo párrafo dispone que si no se subsanan los defectos, se rechaza y se archiva la demanda.	establece que las partes tiene la necesidad de acatar la impugnación para expresar una adecuada conducta procesal.	
--	--	--	---	--	--



Del análisis documental expuesto en la tabla 03 se ha observado que la corte suprema considera que la exclusión de un heredero es un acto jurídico ilícito por cuanto contradice el orden público y buenas costumbres y como esta acción no se encuentra regulada se podría afianzar la nulidad en diferentes marcos normativos como la constitución política, el código y otros que detallan en cada pronunciamiento. Además, resaltan la importancia de los medios probatorios, así como los requisitos establecidos en el código procesal civil para la impugnación requerida.

En cuanto al estudio sobre la determinación de la corte suprema sobre la ilegitimidad que tiene la sucesión intestada notarial se establece que el acto jurídico puede ser considerado ilegítimo por cuanto se excluye a un heredero forzoso y de esta manera se vulnera varios derechos conexos como el derecho al patrimonio y moral, a la petición de herencia, tutela jurisdiccional efectiva, así como el principio de fe pública registral.

El segundo objetivo específico es identificar que los efectos jurídicos que acarrea la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023. En el siguiente ítem, refiere ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia?

De la Cruz (2024) refiere que conlleva a una responsabilidad jurídica (como petición de herencia, nulidad, etc) con fines que sea parte de la sucesión intestada en donde no fue incluido. Vargas (2024) Que se afecte el derecho a heredar. Serveleon (2024) refiere que los efectos no solo son civiles, sino también penales, debido a que se realizó un acto jurídico vulnerando la norma civil, validez y sobre todo la falsedad en la declaración, por tanto, estaríamos hablando de un delito contra la fe pública.

Espejo (2024), indica que los efectos son un proceso o responsabilidad judicial de nulidad, petición de herencia, incrementando la carga procesal, pues el heredero excluido peticionara su herencia, donde se ha vulnerado sus derechos fundamentales. Grau (2024) refiere que cuando se vulnera estos derechos se excluye al heredero forzoso quedando sin el patrimonio que le correspondía, no concurriendo con los demás herederos, se configura el delito de falsedad ideológica. Enrique (2024) dice que, si hay efectos en un futuro proceso judicial, pues se concibe a la sucesión como una evicción que involucra fines más relevantes que la sola propiedad, o la prevalencia de protección familiar como exposición constante de sus miembros aún después de la muerte.

Los expertos refieren que los efectos jurídicos de la sucesión intestada notarial respecto a la vulneración del derecho de herencia tienen efectos jurídicos que radican en la responsabilidad jurídica que tiene la herencia sobre la persona que fue excluida, estos pueden ser civiles por el cuestionamiento de la validez de la declaración, en cuanto al aspecto penal radica en la tipificación del delito contra la fe pública. También se indica que en los procesos se determinan la responsabilidad judicial cuando se determine la nulidad, se tiene que cuidar por no incurrir en falsedad ideológica; además el proceso tiene como propósito garantizar la protección familiar.

El último ítem refiere que ¿Considera que la exclusión de los herederos forzosos en la sucesión intestada notarial transgrede el derecho hereditario?; se tuvo que De la Cruz (2024) refiere que, si hay una vulneración del derecho hereditario, pues la función notarial no solo debe estar limitada a enunciados normativos, sino también debe verificar activamente el respeto a los derechos. Vargas (2024) refiere que, en el este supuesto de exclusión, si constituye una transgresión del marco normativo. Serveleon (2024) menciona que, si se

vulnera el derecho, porque viola el derecho a la legítima del causante en su condición de heredero forzoso.

Espejo (2024) dice que, si vulnera el derecho, pues primero vulnera la norma civil y validez del acto jurídico y el segundo por la falsedad de las declaraciones. Grau (2024) transgrede el derecho, ya que directamente excluye los derechos de los demás herederos forzosos, causando disputas familiares, sentencias de los tribunales de petición de herencia, reclamaciones de derechos sucesorios y otras. Enrique (2024) quebranta el derecho a heredar, pues quien no actúa con la diligencia debida para el ejercicio de sus derechos, perdería su derecho hereditario, el cual su objetivo es asegurar la continuación del derecho de propiedad.

Los expertos, referente a la exclusión de los herederos forzosos en la sucesión intestada notarial refieren de manera unánime que es una vulneración del derecho puesto indica que el notario no solo debe estar limitado al cumplimiento de los requisitos sino también a la verificación de la información brindada, con el fin de velar por validez del acto jurídico. Además, se indica que se debe velar por verificar la validez del acto jurídico, declaraciones, también aplicar la diligencia debida de los derechos de heredar y conexos.

En cuanto a este objetivo se puede determinar que la exclusión del heredero forzoso a nivel notarial constituye una evidente vulneración del derecho a heredar, además se resalta en el sistema se centra solo en el cumplimiento de los requisitos sin efectuar la verificación de los documentos que se han presentado.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se ha establecido como objetivo general determinar la relación entre la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023. Obteniendo como resultado que mayoría de los expertos indica que existe una relación entre la sucesión intestada notarial con la vulneración de los derechos de herencia en los casos presentados en la Corte Suprema; Lima, 2023 por cuanto se carece del marco normativo de la obligatoriedad de las personas de sus herederos, además se tiene como sustento la aplicación de los artículos 140 inciso 4, 144 y 660 del Código Civil, en concordancia con el artículo 644 del Código Civil.

Además, se puede indicar que la exclusión de un heredero de acuerdo con la corte se consume desde la solicitud y afecta a derechos conexos como la propiedad y se debe realizar un marco normativo que determine su nulidad. En cuanto a los pronunciamientos que indican los expertos refieren las deficiencias de la sucesión intestada notarial en base de las limitaciones que existe del trámite, desconocimiento de los herederos, restricción de la declaración en caso de incongruencias, corroboración de la información recepcionada por el notario. Los resultados coinciden con lo establecido por Araoz y Maquera (2024), que establecen la vinculación de la sucesión intestada con la vulneración de los derechos sucesorios por lo que se debe velar por la distribución legal. Además, Condori y Flores (2022) establecen que se está vulnerando los derechos sucesorios de los herederos forzosos, con una consecuencia reveladora que origina un aumento en la carga procesal, responsabilidad jurídica, nulidad de la sucesión intestada, reclamo de bienes de herencia y petición de herencia.

También se indica que la ineficiencia con respecto al procedimiento notarial y control pasivo normativo respecto a la conducta negligente de los que realizan la sucesión intestada generan una grave transgresión del derecho a heredar. En ese sentido la investigación determina que la aplicación de la sucesión intestada notarial vulnera los derechos sucesorios de los herederos preteridos, por cuanto el trámite sobrelleva a que los peticionarios desplieguen un actuar de mala fe en menoscabo de los demás herederos con el único fin del beneficio patrimonial indebido de la masa hereditaria. A nivel internacional se indica que de acuerdo con Sosa y Gallino (2022), que el marco normativo de Ecuador, Colombia y Chile respecto al derecho a la sucesión intestada en una comparación jurídica refleja que existe similitud en la regulación de los derechos hereditarios.

Referente al primer objetivo específico se centra en analizar la existencia de la ilegitimidad en la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023. Se tiene como resultado del análisis realizado referente a la ilegitimidad de la sucesión intestada notarial como acto jurídico que vulnere el derecho a la herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023 refieren los expertos que la corte se pronuncia de manera objetiva para evaluar la legitimidad desde los criterios de nulidad ante la exclusión de un heredero forzoso, aunque solo se centra en el reconocimiento sin la determinación de la repartición de manera equitativa. Los derechos o principios jurídicos que se vulneran son el derecho al patrimonio y moral, a la petición de herencia, tutela jurisdiccional efectiva, así como el principio de fe pública registral.

Además, la corte suprema en su pronunciamiento resalta la importancia del cumplimiento del acto jurídico en respeto del marco normativo esto por cuanto la parte fundamental del procedimiento es el de respecto de los requisitos procedimentales. Que en

concordancia con el análisis se tiene que Chipayo y Rojas (2023), indican que la vía notarial no aplica la igualdad; ya que la declaratoria de herederos vía notarial no garantiza el derecho a la igualdad exponiendo a la vulneración del derecho a heredar. Además, Chica (2023), establece que la sucesión intestada puede vulnerar el derecho a la propiedad; por lo que, el Estado debe velar la regulación adecuada de la sucesión intestada notarial.

A nivel internacional se tiene que, Flores y Guamán (2023), indica que la evolución del derecho sucesorio puede estar sustentado en el marco normativo, pero tiene que proponer modificaciones en base a lo establecido en el código civil. Castro et al. (2021), indica que la sucesión mortis causa, subsidiaria es de carácter universal. Por lo que, se puede indicar que es fundamental tener una adecuada regulación sobre la responsabilidad y la legitimidad del derecho a heredar mediante la sucesión intestada notarial.

El segundo objetivo específico es identificar los efectos jurídicos que acarrea la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023. Se tuvo como resultado de la determinación los efectos jurídicos que tiene la sucesión intestada notarial al excluir a un heredero forzoso, los expertos indica que la responsabilidad jurídica puede ser civil y penal, en cuanto al aspecto civil se considera la validez de la declaratoria y reparación civil, referente al aspecto penal se indica la tipificación de un delito contra la fe pública, así como falsedad ideológica.

De manera unánime se establece que la corte refiere a la exclusión de un heredero forzoso de la sucesión intestada una evidente vulneración de los derechos, muchas veces sucede de manera notarial por cuanto solo se centraliza en el cumplimiento de los requisitos del marco legislativo, pero sin efectuar la verificación de la información brindada. En concordancia con el estudio de Burga (2023), indica que la exclusión de los herederos afecta

al derecho de propiedad y herencia de los no incluidos en la sucesión notarial; concluyendo que las fuentes de información deberían verificarse y contrastarse con los aspectos legales. Además, Sánchez et al. (2023), refiere que el marco normativo debe realizarse con una modificación de acuerdo con el código civil para aplicar el último beneficio.

## VI. CONCLUSIONES

6.1. En cuanto al objetivo general se ha podido concluir que existe una relación entre la aplicación de la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023; por cuanto se reconoce que el marco normativo es deficiente teniendo que la corte se sustenta en los establecido por el código civil.

6.2. En cuanto al primer objetivo se puede concluir del análisis que en la corte suprema considera que es ilegítimo la supresión de un heredero forzoso de la sucesión intestada notarial, lo que se considera como un acto jurídico nulo por cuanto transgrede el derecho al patrimonio y moral, a la petición de herencia, tutela jurisdiccional efectiva, así como el principio de fe pública registral.

6.3. En cuanto al segundo objetivo específico se puede concluir que identifica dos efectos jurídicos que se puede tener, el primero es el ámbito civil que se considera la validez de la declaratoria y reparación civil, referente al aspecto penal se indica la tipificación de un delito contra la fe pública, así como falsedad ideológica.



## VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda al Estado peruano efectuar una regulación especialidad sobre el procedimiento, así como deberes y obligaciones que se tienen que velar en la aplicación de la sucesión intestada notarial, debiendo así verificar la información proporcionada al notario con elementos objetivos que no permitan subjetividades.

7.2. Se recomienda que las autoridades de la corte suprema que, habiendo identificado ciertos vacíos en la legislación, evidencien de manera relevante esta problemática, para que los legisladores puedan proponer reformas sobre la regulación de este acto jurídico, por ejemplo se puede plantear un sistema de registro del número de la cantidad de hijos firmados por una persona y que esta sea inscrita y registrada en Reniec, como ente registro nacional, para que con esa información objetiva el notario pueda contrastar la autenticidad de la información brindada por el que solicita la sucesión intestada.

7.3. Asimismo, se puede establecer en el marco normativo el cálculo de la reparación civil en el caso de la vulneración de derecho a heredar por cuanto los efectos jurídicos penales ya se encuentra establecidos en el tratamiento correspondiente, pero faltando aplicar.

## VIII. REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2011). *Derecho de sucesiones*. Lima: Ediciones Legales.
- Araoz, D., & Maquera, I. (2024). *Vulneración de los derechos sucesorios y la sucesión intestada, distrito judicial de Cusco, 2023*. Para optar el título profesional de abogado, Universidad José Carlos Mariátegui, Escuela profesional de Derecho, Moquegua.
- Barba, V. (2021). *Los herederos especialmente protegidos en el derecho cubano*. *dereito* .  
<https://doi.org/https://doi.org/10.15304/dereito.30.2.7656>
- Burga, I. (2023). *Exclusión de herederos en la sucesión intestada notarial del distrito de Lima Norte, 2021*. Universidad Norbert Wiener , Facultad de Derecho y Ciencia Política, Lima.
- Castro, J., Torres, M., & Calderón, L. (2021). *Intestación de sucesionada*. Universidad Católica de Colombia, Facultad de Derecho, Bogotá.
- Chica, G. (2023). *El Estado como último orden de sucesión intestada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Para optar el título profesional, Universidad Católica de Cuenca, Unidad Académica de Ciencias Sociales, Azogues.
- Chipayo, C., & Rojas, K. (2023). *Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022*. Para optar el título profesional, Universidad César Vallejo, Escuela Profesional de Derecho , Lima .
- Condori, G., & Flores, F. (2022). *Vulneración de los Derechos sucesorios y de la sucesión intestada Notarial en contra de los Herederos forzosos en la Provincia de Arequipa 2020 -2021*. Tesis para obtener el título profesional , Universidad César Vallejo, Escuela Profesional de Derecho, Lima.
- Fernández, C. (2019). *Derecho de sucesiones. Lo esencial del derecho*. PUCP(14).

- Ferrero, A. (2012). *Tratado de derecho de sucesiones*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Flores, J., & Guamán, R. (2023). *Herencia por cuota dentro de la herencia universal en la legislación del Ecuador*. Para optar el título profesional, Universidad Católica de Cuenca, Unidad Académica de ciencias sociales, Azogues.
- Jara, R. (2009). *Manual de derecho de sucesiones*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Jáuregui, K., & Sánchez, L. (2020). *Los herederos preteridos y la vulneración de sus derechos sucesorios frente a la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662*. Para optar el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70890/Jauregui\\_RKY-Sanchez\\_CLA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70890/Jauregui_RKY-Sanchez_CLA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ñaupas, p., Valdivia, D., Placios, V., & Romero, D. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y edacción de la tesis*. Mexico: Ediciones U.  
[https://edicionesdelau.com/wp-content/uploads/2018/09/Anexos-Metodologia\\_%C3%91aupas\\_5aEd.pdf](https://edicionesdelau.com/wp-content/uploads/2018/09/Anexos-Metodologia_%C3%91aupas_5aEd.pdf)
- Pumarica, R. (2021). *Sucesión intestada y los conflictos entre herederos*.  
<https://es.linkedin.com/pulse/sucesi%C3%B3n-intestada-y-los-conflictos-entre-herederos-pumarica-rubina>
- Sánchez, M., Giler, L., & Zamora, A. (2023). El Derecho a la Propiedad Privada y Sucesorio en el Ecuador ¿Cuánto Debería Heredar el Estado? *593 Digital Publisher CEIT*, 8(5), 56-69. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1928>
- Sosa, J., & Gallino, D. (2022). *Derecho comparado a las normas que rigen la participación del Estado en el derecho sucesorio: Ecuador, Colombia y Chile*. Para optar el título de abogado, Universidad Estatal, Carrera de Derecho, La Libertad.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia* (Tomo I ed.). Gaceta Jurídica.

## IX. ANEXOS

## Anexo A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Preguntas	Objetivos	Variables	Metodología
<p><b>Problema General:</b> ¿De qué manera se relaciona la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023?</p> <p><b>Problemas Específicos</b> ¿Existe ilegitimidad en la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023?</p> <p>¿Qué efectos jurídicos acarrea la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar la relación entre la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> Analizar la existencia de la ilegitimidad en la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023.</p> <p>Indicar los efectos jurídicos que acarrea la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la Corte Suprema; Lima, 2023.</p>	<p><b>Categorías</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Sucesión Intestada</li> <li>✓ Derecho de Herencia según la Corte Suprema</li> </ul> <p><b>Sub Categorías</b></p> <p>Doctrina</p> <p>Ordenamiento jurídico peruano</p> <p><b>Sub Categorías</b></p>	<p><b>Diseño:</b> No experimental</p> <p><b>Tipo:</b> Básico</p> <p><b>Nivel:</b> Exploratorio</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Población:</b> Especialistas sobre procesos familiares que han llevado casos en la Corte Suprema; Lima, 2023.</p> <p><b>Muestra:</b> 6 abogados especialistas en la materia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Muestreo no probabilístico y por conveniencia</li> </ul> <p><b>Recolección y análisis de datos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Técnica:</b> Entrevistas</li> <li>● <b>Instrumento:</b> guía de entrevistas</li> </ul>

		Vulneración del derecho de herencia <b>Dimensiones</b> Derechos sucesorios Jurisprudencia	
--	--	---	--

## Anexo B: INSTRUMENTO

### Anexo 02: Guía de entrevista

#### GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

**TÍTULO:** Sucesión Intestada y la Vulneración del Derecho de Herencia en la Corte Suprema de Lima, 2023

**Nombre y apellidos:**

**Cargo :**

**Institución :**

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar la relación entre la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

1. Considera usted ¿Los magistrados de la Corte Suprema de Lima en sus pronunciamientos determinan la relación que tiene la sucesión intestada con vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

-----  
 -----  
 -----

2. Considera usted ¿De acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Suprema de Lima cual es la afectación del derecho de herencia con la ejecución de la sucesión intestada? Fundamente su respuesta.

-----  
 -----  
 -----

3. Considera usted ¿Cuáles son los pronunciamientos de la Corte Suprema de Lima que establecen la relación que tiene la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

-----  
 -----

-----

OE 1: Analizar la existencia de la ilegitimidad en la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

4. Considera usted ¿Qué la Corte Suprema de Lima en su pronunciamiento determina que es ilegítimo la sucesión intestada notarial por cuanto vulnera del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

-----

-----

-----

5. ¿Qué otros derechos o principios vulneran la ejecución de una sucesión intestada notarial? Fundamente su respuesta.

-----

-----

-----

OE 2: Indicar los efectos jurídicos que acarrea la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

6. Según su opinión ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

-----

-----

-----

7. Según usted ¿Considera que la exclusión de los herederos forzosos en la sucesión intestada notarial transgrede el derecho hereditario? Fundamente su respuesta.

-----

-----

-----

### **Anexo 03: Instrumento de recolección de datos**

#### **GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**

**TÍTULO:** Sucesión Intestada y la Vulneración del Derecho de Herencia en la Corte Suprema de Lima, 2023

**Nombre y apellidos:** Luis Diego Vargas Sequeros

**Cargo:** Profesor de Derecho Civil y Abogado especialista en Derecho Civil y Arbitraje.

**Institución:** PUCP, UDEP y Estudio Mendoza.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar la relación entre la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

1. Considera usted ¿Los magistrados de la Corte Suprema de Lima en sus pronunciamientos determinan la relación que tiene la sucesión intestada con vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

En mi experiencia los jueces toman en cuenta la prueba que se presenta y en función de ello toman su decisión.

2. Considera usted ¿De acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Suprema de Lima cual es la afectación del derecho de herencia con la ejecución de la sucesión intestada? Fundamente su respuesta.

Podría haber vulneración si no se toma en cuenta a algún heredero que si tiene derecho a heredar.

3. Considera usted ¿Cuáles son los pronunciamientos de la Corte Suprema de Lima que establecen la relación que tiene la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

Hay una ejecutoria de Cusco, que comenta sobre un caso de sucesión intestada que fue judicializado por una oposición presentada, sin embargo se inscribió una segunda sucesión intestada de ese mismo caso pese a existir un proceso judicial, entonces se puede denotar claramente el indebido avocamiento del notario



que conlleva a una clara vulneración del derecho de herencia.

OE 1: Analizar la existencia de la ilegitimidad en la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

4. Considera usted ¿Qué la Corte Suprema de Lima en su pronunciamiento determina que es ilegítimo la sucesión intestada notarial por cuanto vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

Podría ser ilegítimo, únicamente, si es que no se toma en cuenta a algún heredero que tenga derecho a heredar.

5. ¿Qué otros derechos o principios vulneran la ejecución de una sucesión intestada notarial? Fundamente su respuesta.

Si es realizada conforme a derecho no se vulnera ningún otro principio o derecho.

OE 2: Indicar los efectos jurídicos que acarrea la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

6. Según su opinión ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

Que se afecte el derecho a heredar.

7. Según usted ¿Considera que la exclusión de los herederos forzosos en la sucesión intestada notarial transgrede el derecho hereditario? Fundamente su respuesta.

En este supuesto de exclusión, sí.

---

## GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

**TÍTULO:** Sucesión Intestada y la Vulneración del Derecho de Herencia en la Corte Suprema de Lima, 2023

**Nombre y apellidos:** Stefan Espejo Macedo

**Cargo :** Columnista en Polemos (Portal Jurídico Multidisciplinario)

**Institución :** Pontificia Universidad Católica del Perú.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar la relación entre la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

1. Considera usted ¿Los magistrados de la Corte Suprema de Lima en sus pronunciamientos determinan la relación que tiene la sucesión intestada con vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

Sí, porque cuando el proceso de sucesión intestada se judicializa comúnmente es porque algún heredero que tenía derecho a heredar no lo hizo por causas ajena a él, es ahí que indirectamente los magistrados determinan relación entre ambos.

2. Considera usted ¿De acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Suprema de Lima cual es la afectación del derecho de herencia con la ejecución de la sucesión intestada? Fundamente su respuesta.

Cuando una sucesión intestada ha preterido de un heredero que tenía derecho a heredar ha afectado el derecho de herencia de este.

3. Considera usted ¿Cuáles son los pronunciamientos de la Corte Suprema de Lima que establecen la relación que tiene la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

En mi caso particular, la corte suprema me dio la razón en una ejecutoria, en donde indica que un heredero forzoso no puede ser excluido de una sucesión intestado si el notario comprobará la información que se le alcanza para dicho trámite.

OE 1: Analizar la existencia de la ilegitimidad en la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

4. Considera usted ¿Qué la Corte Suprema de Lima en su pronunciamiento determina que es ilegitimo la sucesión intestada notarial por cuanto vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

Existe una ejecutoria que el colegiado estableció que una sucesión intestada era nula por no haber incluido a todos los herederos forzosos.

5. ¿Qué otros derechos o principios vulneran la ejecución de una sucesión intestada notarial? Fundamente su respuesta.

Considero yo que vulnera el derecho al patrimonio, a la tutela jurisdiccional efectiva.

OE 2: Indicar los efectos jurídicos que acarrea la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

6. Según su opinión ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

Los efectos son un proceso o responsabilidad judicial de nulidad, petición de herencia , incrementando la carga procesal, pues el heredero excluido peticionara su herencia, donde se ha vulnerado sus derechos fundamentales. \_

7. Según usted ¿Considera que la exclusión de los herederos forzosos en la sucesión intestada notarial transgrede el derecho hereditario? Fundamente su respuesta.

Sí, pues primero vulnera la norma civil y validez del acto jurídico y el segundo por la falsedad de las declaraciones.

## GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

**TÍTULO:** Sucesión Intestada y la Vulneración del Derecho de Herencia en la Corte Suprema de Lima, 2023

**Nombre y apellidos:** Ronny De la Cruz Guerra

**Cargo** : Socio Fundador en De la Cruz Guerra & Abogados

**Institución** : Pontificia Universidad Católica del Perú.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar la relación entre la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

1. Considera usted ¿Los magistrados de la Corte Suprema de Lima en sus pronunciamientos determinan la relación que tiene la sucesión intestada con vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

En algunas ejecutorias, pues al no existir norma que te obligue a declarar la totalidad de herederos, se podría transgredir derechos hereditarios, por ello debería haber algún marco punitivo que sancione las falsas declaraciones de los herederos.

2. Considera usted ¿De acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Suprema de Lima cual es la afectación del derecho de herencia con la ejecución de la sucesión intestada? Fundamente su respuesta.

El derecho de herencia se verá afectado cuando la sucesión intestada incurra en la exclusión de un heredero que tiene derecho a heredar. Lo que normalmente sucede cuando un heredero actúa de mala fe, pues no existe una obligación al solicitante de incluir a todos los herederos.

3. Considera usted ¿Cuáles son los pronunciamientos de la Corte Suprema de Lima que establecen la relación que tiene la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

En mi experiencia, hay una ejecutoria de Cusco, que establece que el trámite de sucesión intestada tiene limitaciones, es decir habrá oportunidades donde el notario por desconocimiento excluirá a quien debido heredar.

OE 1: Analizar la existencia de la ilegitimidad en la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

4. Considera usted ¿Qué la Corte Suprema de Lima en su pronunciamiento determina que es ilegítimo la sucesión intestada notarial por cuanto vulnera del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

Dependiendo el caso o proceso, por ejemplo, en una ejecutoria del 2023 la sala suprema habla sobre que existe un indebido avocamiento de un notario público.

5. ¿Qué otros derechos o principios vulneran la ejecución de una sucesión intestada notarial? Fundamente su respuesta.

Vulnera el derecho al patrimonio, las normas de orden público y el principio de fe pública registral.

OE 2: Indicar los efectos jurídicos que acarrea la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

6. Según su opinión ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

Conllea a una responsabilidad jurídica (como petición de herencia, nulidad, etc) con fines que sea parte de la sucesión intestada en donde no fue incluido.

7. Según usted ¿Considera que la exclusión de los herederos forzosos en la sucesión intestada notarial transgrede el derecho hereditario? Fundamente su respuesta.

Sí, pues la función notarial no solo debe estar limitada a enunciados normativos, sino también debe verificar activamente el respeto a los derechos.

## GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

**TÍTULO:** Sucesión Intestada y la Vulneración del Derecho de Herencia en la Corte Suprema de Lima, 2023

**Nombre y apellidos:** José Luis Serveleon Bellido

**Cargo** : Abogado en De la Cruz Guerra & Abogados

**Institución** : Universidad San Martín de Porres

OBJETIVO GENERAL: Determinar la relación entre la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

1. Considera usted ¿Los magistrados de la Corte Suprema de Lima en sus pronunciamientos determinan la relación que tiene la sucesión intestada con vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

Sí, se dice que es un acto jurídico que afecta el orden público o las buenas costumbres, estando ante un acto que contraviene la norma imperativa

2. Considera usted ¿De acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Suprema de Lima cual es la afectación del derecho de herencia con la ejecución de la sucesión intestada? Fundamente su respuesta.

Que no existe norma imperativa que diga que es nula la sucesión intestada que deje de lado a un heredero.

3. Considera usted ¿Cuáles son los pronunciamientos de la Corte Suprema de Lima que establecen la relación que tiene la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

En una ejecutoria de Junín la relación que establece el tribunal supremo es que el ordenamiento jurídico no solamente dice que la sucesión intestada es la única vía para defender tus derechos hereditarios, sino que concede la vía propia la cual es la petición de herencia.

OE 1: Analizar la existencia de la ilegitimidad en la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

4. Considera usted ¿Qué la Corte Suprema de Lima en su pronunciamiento determina que es ilegítimo la sucesión intestada notarial por cuanto vulnera del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

En referencia al comentario de arriba, en ese mismo caso el colegiado determino que tal sucesión intestada era nula por no haber incluido a todos los herederos forzosos.

5. ¿Qué otros derechos o principios vulneran la ejecución de una sucesión intestada notarial? Fundamente su respuesta.

Considero yo que vulnera el derecho al patrimonio, derecho de petición de herencia.

OE 2: Indicar los efectos jurídicos que acarrea la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

6. Según su opinión ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

Los efectos no solo son civiles, sino también penales, debido a que se realizó un acto jurídico vulnerando la norma civil, validez y sobre todo la falsedad en la declaración, por tanto estaríamos hablando de un delito contra la fe pública.

7. Según usted ¿Considera que la exclusión de los herederos forzosos en la sucesión intestada notarial transgrede el derecho hereditario? Fundamente su respuesta.

Sí, porque viola el derecho a la legítima del causante en su condición de heredero forzoso.

## GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

**TÍTULO:** Sucesión Intestada y la Vulneración del Derecho de Herencia en la Corte Suprema de Lima, 2023

**Nombre y apellidos:** Raul Eduardo Enrique Valverde

**Cargo** : Miembro de Iter Criminis Asociación Civil

**Institución** : Pontificia Universidad Católica del Perú.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar la relación entre la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

1. Considera usted ¿Los magistrados de la Corte Suprema de Lima en sus pronunciamientos determinan la relación que tiene la sucesión intestada con vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

Sí, en uno de sus pronunciamientos se determina la infracción normativa a los artículos 140 inciso 4 , 144 y 660 del Código Civil, en concordancia con el artículo 644 del Código Civil.

2. Considera usted ¿De acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Suprema de Lima cual es la afectación del derecho de herencia con la ejecución de la sucesión intestada? Fundamente su respuesta.

En la ejecutoria de Junín, la corte suprema menciona que la afectación se consume en el momento que el presunto único heredero solicita la transferencia de propiedad por esa sucesión intestada que fue materia de nulidad.

3. Considera usted ¿Cuáles son los pronunciamientos de la Corte Suprema de Lima que establecen la relación que tiene la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

En una ejecutoria de Junin, la corte suprema establece que la sucesión intestada vulnera normas de orden público por no responder al estándar que deben observar las personas en general.



OE 1: Analizar la existencia de la ilegitimidad en la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

4. Considera usted ¿Qué la Corte Suprema de Lima en su pronunciamiento determina que es ilegítimo la sucesión intestada notarial por cuanto vulnera del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

En la ejecutoria que hago mención la sala suprema dice que ese acto jurídico incurre en ilicitud de su finalidad por cuanto el demandado solicito la sucesión intestada a sabiendas de existencia de hermanos.

5. ¿Qué otros derechos o principios vulneran la ejecución de una sucesión intestada notarial? Fundamente su respuesta.

Considero yo que vulnera el derecho al patrimonio, y moral

OE 2: Indicar los efectos jurídicos que acarrea la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

6. Según su opinión ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

A un futuro proceso judicial, pues se concibe a la sucesión como una garantía que involucra fines más relevantes que la sola propiedad, si o la prevalencia de protección familiar como manifestación constante de sus miembros aún después de la muerte.

7. Según usted ¿Considera que la exclusión de los herederos forzosos en la sucesión intestada notarial transgrede el derecho hereditario? Fundamente su respuesta.

Sí, pues quien no actúa con la diligencia debida para el ejercicio de sus derechos, perdería su derecho hereditario, el cual su objetivo es asegurar la continuación del derecho de propiedad.

## GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

**TÍTULO:** Sucesión Intestada y la Vulneración del Derecho de Herencia en la Corte Suprema de Lima, 2023

**Nombre y apellidos:** Arturo Saul Grau Castillo

**Cargo** : Abogado en la Cámara de Comercio de Lima

**Institución** : Pontificia Universidad Católica del Perú

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar la relación entre la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

1. Considera usted que, ¿Los magistrados de la Corte Suprema de Lima en sus pronunciamientos determinan la relación que tiene la sucesión intestada con vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

No, ya que en sus pronunciamientos se enfocan en lo fundamentado por la sucesión intestada más que dar por hecho una vulneración de derecho de herencia ante otros herederos.

2. Considera usted que, ¿De acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Suprema de Lima cual es la afectación del derecho de herencia con la ejecución de la sucesión intestada? Fundamente su respuesta.

Como ya se tiene conocimiento, la Sucesión intestada es un trámite que realizan los deudos ante un notario público o ya sea también ante un juez de paz letrado, en la jurisdicción o ciudad del último domicilio del fallecido, a fin de recibir legalmente cualquier herencia; en base a ello si se puede hablar y mencionar de una afectación al derecho patrimonial cuando solo existe consideración y ejecución a una sola persona, sin ver las consecuencias que se genera a los demás herederos.

3. ¿Cuáles son los pronunciamientos de la Corte Suprema de Lima que establecen la relación que tiene la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

La relación es que la validez o invalidez de la sucesión intestada que ha vulnerado el derecho de herencia deberá discutirse en la vía correspondiente, es decir la petición de herencia.

OE 1: Analizar la existencia de la ilegitimidad en la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

4. Considera usted ¿Qué la Corte Suprema de Lima en su pronunciamiento determina que es ilegítimo la sucesión intestada notarial por cuanto vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

No, ya que en sus pronunciamientos ante una sucesión intestada estos resultados no garantizan que todos los beneficiarios de la herencia de una persona fallecida reciban una parte equitativa de los bienes dejados por el causante; por ello, el RENIEC debe abordar esta cuestión, en su ficha del causante debe incluirse los nombres y el número de DNI de los hijos debidamente reconocidos.

5. ¿Qué otros derechos o principios vulneran la ejecución de una sucesión intestada notarial? Fundamente su respuesta.

Principal determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial, una falta de credibilidad y exclusión de los herederos forzosos.

OE 2: Indicar los efectos jurídicos que acarrea la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia en la corte suprema de Lima, 2023.

6. Según su opinión ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.

Cuando se vulnera estos derechos se excluye al heredero forzoso quedando sin el patrimonio que le correspondía, no concurriendo con los demás herederos, se configura el delito de falsedad ideológica.

7. Según usted ¿Considera que la exclusión de los herederos forzosos con la sucesión intestada notarial transgrede el derecho hereditario? Fundamente su respuesta.

Definitivamente que sí, ya que directamente excluye los derechos de los demás herederos forzosos, causando disputas familiares, sentencias de los tribunales de petición de herencia, reclamaciones de derechos sucesorios y otras.

**Anexo C: MATRIZ DE TRINAGULACION**

Preguntas	Experto 1	Experto 2	Experto 3	Experto 4	Experto 5	Experto 6	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
¿Los magistrados de la Corte Suprema; Lima, 2023, en sus pronunciamientos determinan la relación que tiene la sucesión intestada con vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.	En mi experiencia los jueces toman en cuenta la prueba que se presenta y en función de ello toman su decisión.	Si, porque cuando el proceso de sucesión intestada se judicializa comúnmente es porque algún heredero que tenía derecho a heredar no lo hizo por causas ajena a él, es ahí que indirectamente los magistrados determinan relación entre ambos.	En la algunas ejecutorias, pues al no existir norma que te obligue a declarar totalidad de herederos, se podría transgredir derechos hereditarios, por ello debería haber algún marco punitivo que sancione las falsas declaraciones de los herederos.	Sí, se dice que es un acto jurídico que afecta el orden público o las buenas costumbres, estando ante un acto que contraviene la norma imperativa	Sí, los en uno de sus pronunciamientos se determina la infracción normativa a artículos 140 inciso 4 , 144 y 660 del Código Civil, en concordancia con el artículo 644 del Código Civil.	No, ya que en sus pronunciamientos se enfocan en lo fundamentado por la sucesión intestada más que dar por hecho una vulneración de derecho de herencia ante otros herederos.	Sucesión intestada, herederos, derecho de herencia, acto jurídico, infracción normativa, Código Civil, vulneración.	Todos los expertos coinciden en que los pronunciamientos se refieren a la sucesión intestada y sus efectos legales.	Algunos expertos mencionan más aspectos normativos, mientras que otros se enfocan en la práctica judicial y la relación directa entre los herederos.	La interpretación de la respuesta varía: algunos ven la vulneración como un acto más formal, mientras que otros lo consideran dentro de un marco legal específico de herencia.
2. Según los pronunciamientos de la Corte Suprema, ¿cuál es la afectación del derecho de herencia con la ejecución de la sucesión intestada?	Podría haber vulneración si no se toma en cuenta a algún heredero que si tiene derecho a heredar.	Cuando una sucesión intestada ha preterido de un heredero que tenía derecho a heredar ha afectado el derecho de herencia de este.	El en la derecho de herencia se verá afectado cuando la sucesión intestada incurra exclusión de un heredero que tiene derecho a heredar. Lo	Que no existe norma imperativa que diga que es nula la sucesión intestada que deje de lado a un heredero.	En la ejecutoria de Junín, la corte suprema menciona que la afectación se consuma en	Como ya se tiene conocimiento, la Sucesión intestada es un trámite que realizan los deudos ante un notario público o ya	Sucesión intestada, derecho de herencia, afectación, exclusión de herederos, norma imperativa, nulidad.	Todos los expertos mencionan la afectación al derecho de herencia ocurre cuando se excluye a un heredero	Algunos expertos destacan la falta de norma imperativa que regule la nulidad de la sucesión intestada,	La afectación al derecho de herencia ocurre cuando un heredero legítimo es excluido, lo cual puede resultar en vulneraciones al

Fundamente su respuesta.			que normalmente sucede cuando un heredero actúa de mala fe, pues no existe una obligación al solicitante de incluir a todos los herederos.		el momento que el presunto único heredero solicita la transferencia de propiedad por esa sucesión intestada que fue materia de nulidad.	sea también ante un juez de paz letrado, en la jurisdicción o ciudad del último domicilio del fallecido, a fin de recibir legalmente cualquier herencia; en base a ello si se puede hablar y mencionar de una afectación al derecho patrimonial cuando solo existe consideración y ejecución a una sola persona, sin ver las consecuencias que se genera a los demás herederos.		que tenía derecho legítimo.	mientras que otros se enfocan en la mala fe de los herederos	derecho patrimonial de los herederos excluidos. Aunque no exista una norma que invalide de inmediato la sucesión intestada, la práctica judicial muestra que se puede considerar nula si se demuestra que un heredero legítimo ha sido preterido, lo que afecta la distribución de los bienes
3. ¿Cuáles son los pronunciamientos de la Corte Suprema; Lima, 2023 que establecen la relación entre sucesión intestada notarial	Hay una ejecutoria de Cusco, que comenta sobre un caso de sucesión intestada que	En mi caso particular, la corte suprema me dio la razón en una ejecutoria, en donde indica que un heredero forzoso	En mi experiencia, hay una ejecutoria de Cusco, que establece que el trámite de sucesión intestada tiene limitaciones, es decir habrá oportunidades donde el	En una ejecutoria de Junín la relación que establece el tribunal supremo es que el ordenamiento	En una ejecutoria de Junín, la corte suprema establece que la sucesión intestada	La relación es que la validez o invalidez de la sucesión intestada que ha vulnerado el derecho de herencia	Sucesión intestada, notario, ejecutoria, vulneración, heredero forzoso, información comprobada, exclusión,	Los expertos mencionan que la sucesión intestada y su relación con el derecho de herencia depende de la correcta	Algunos expertos resaltan la falta de comprobación por parte del notario, mientras que otros se enfocan en	La interpretación indica que la sucesión intestada puede vulnerar el derecho de herencia cuando el notario no actúa

y vulneración del derecho de herencia?	fue judicializado por una oposición presentada, sin embargo se inscribió una segunda sucesión intestada de ese mismo caso pese a existir un proceso judicial, entonces se puede denotar claramente el indebido avocamiento del notario que conlleva a una clara vulneración del derecho de herencia.	no puede ser excluido de una sucesión intestada si el notario comprobará la información que se le alcanza para dicho trámite.	notario por desconocimiento excluirá a quien debido heredar.	o jurídico no solamente dice que la sucesión intestada es la única vía para defender tus derechos hereditarios, sino que concede la vía propia la cual es la petición de herencia.	vulnera normas de orden público por no responder al estándar que deben observar las personas en general.	deberá discutirse en la vía correspondiente, es decir la petición de herencia.	norma de orden público, petición de herencia.	intervención del notario y el cumplimiento de los trámites legales.	la vulneración de las normas de orden público o la vía para resolver el problema.	correctamente, ya sea por desconocimiento o por avocamiento indebido. Las decisiones de la Corte Suprema demuestran la importancia de seguir el procedimiento legal adecuado y de revisar la validez de la sucesión en la vía correcta, como la petición de herencia.
4. ¿Qué la Corte Suprema de Lima en su pronunciamiento determina que es ilegítimo la sucesión intestada notarial por cuanto vulnera del derecho de herencia? Fundamente su respuesta	Podría ser ilegítimo, únicamente, si es que no se toma en cuenta a algún heredero que tenga derecho a heredar.	Existe una ejecutoria que el colegiado estableció que una sucesión intestada era nula por no haber incluido a todos los herederos forzosos.	Dependiendo el caso o proceso, por ejemplo, en una ejecutoria del 2023 la sala suprema habla sobre que existe un indebido avocamiento de un notario público.	En referencia al comentario de arriba, en ese mismo caso el colegiado determino que tal sucesión intestada era nula por no haber incluido a todos los herederos forzosos.	En la ejecutoria que hago mención la sala suprema dice que ese acto jurídico incurre en ilicitud de su finalidad por cuanto el demandado solicito la sucesión intestada a sabiendas de existencia de hermanos.	No, ya que en sus pronunciamientos ante una sucesión intestada estos resultados no garantizan que todos los beneficiarios de la herencia de una persona fallecida reciban una parte equitativa de los bienes dejados por el causante; por ello,	Sucesión intestada, ilegitimidad, herederos forzosos, ilicitud, RENIEC, equidad en la herencia.	Todos los expertos coinciden en que la ilegitimidad de la sucesión intestada ocurre cuando no se incluyen todos los herederos forzosos.	Algunos expertos destacan el indebido avocamiento del notario, mientras que otros subrayan el problema de la equidad en la distribución de la herencia.	La interpretación resalta que la ilegitimidad de la sucesión intestada ocurre cuando se excluyen herederos forzosos, ya sea por omisión o por un indebido proceso por parte del notario. Además, se subraya la importancia de una distribución equitativa de la herencia, que debe ser garantizada a

						el RENIEC debe abordar esta cuestión, en su ficha del causante debe incluirse los nombres y el número de DNI de los hijos debidamente reconocidos.				través de un proceso que involucre a todas las partes legítimas, como lo señala el RENIEC.
5. ¿Qué otros derechos o principios vulnera la ejecución de una sucesión intestada notarial?	Si derecho. es realizada conforme a derecho no se vulnera ningún otro principio o	Considero yo que vulnera el derecho al patrimonio, a la tutela jurisdiccional efectiva.	Vulnera el derecho al patrimonio, las normas de orden público y el principio de fe pública registral.	Considero yo que vulnera el derecho al patrimonio, derecho de petición de herencia.	Considero yo que vulnera el derecho al patrimonio, y moral	Principal determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial, una falta de credibilidad y exclusión de los herederos forzosos.	Derecho al patrimonio, derecho de petición de herencia, fe pública registral, tutela jurisdiccional efectiva, moral, derechos sucesorios.	Todos los expertos coinciden en que la sucesión intestada notarial vulnera el derecho al patrimonio, aunque varían los derechos específicos mencionados (tutela jurisdiccional, fe pública, etc.).	Algunos expertos mencionan la vulneración de principios como la fe pública registral y moral, mientras que otros se enfocan en el derecho de petición de herencia o la tutela jurisdiccional.	La interpretación indica que la ejecución de una sucesión intestada notarial puede vulnerar una serie de derechos fundamentales, principalmente el derecho al patrimonio, y en algunos casos, derechos sucesorios, principios como la fe pública registral y el derecho de petición de herencia. Además, se destaca la falta de credibilidad y la exclusión de los herederos forzosos.



<p>6. Según su opinión ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la sucesión intestada notarial con la vulneración del derecho de herencia? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Que se afecte el derecho a heredar.</p>	<p>Los efectos son un proceso o responsabilidad judicial de nulidad, petición de herencia, incrementando la carga procesal, pues el heredero excluido peticionara su herencia, donde se ha vulnerado sus derechos fundamentales.</p>	<p>Conlleva a una responsabilidad jurídica (como petición de herencia, nulidad, etc) con fines que sea parte de la sucesión intestada en donde no fue incluido.</p>	<p>Los efectos no solo son civiles, sino también penales, debido a que se realizó un acto jurídico vulnerando la norma civil, validez y sobre todo la falsedad en la declaración, por tanto estaríamos hablando de un delito contra la fe pública.</p>	<p>A un futuro proceso judicial, pues se concibe a la sucesión como una garantía involucra fines más relevantes que la sola propiedad, si o la prevalencia de protección familiar como manifestación constante de sus miembros aún después de la muerte.</p>	<p>Cuando se vulnera estos derechos se excluye al heredero forzoso quedando sin el patrimonio que le correspondía, no concurrendo con los demás herederos, se configura el delito de falsedad ideológica.</p>	<p>Derecho a heredar, responsabilidad jurídica (nulidad, petición de herencia), efectos civiles y penales, falsedad ideológica, fe pública, protección familiar.</p>	<p>Todos coinciden en que la exclusión de un heredero forzoso o la vulneración del derecho de herencia genera un proceso judicial, como la nulidad o la petición de herencia.</p>	<p>Algunos expertos mencionan efectos penales (delito de falsedad ideológica), mientras que otros se enfocan más en los efectos civiles y la protección familiar.</p>	<p>La interpretación indica que los efectos de la sucesión intestada notarial con vulneración del derecho de herencia no solo son civiles, sino que también pueden ser penales, principalmente por falsedad ideológica y la vulneración de derechos fundamentales. Esto conlleva a un proceso judicial, que podría ser de nulidad o petición de herencia, afectando tanto los derechos patrimoniales como la protección familiar.</p>
<p>7. Según usted ¿Considera que la exclusión de los herederos forzosos con la sucesión intestada notarial transgrede el derecho</p>	<p>En este supuesto de exclusión, sí.</p>	<p>Sí, pues primero vulnera la norma civil y validez del acto jurídico y el segundo por la falsedad de las declaraciones.</p>	<p>Sí, pues la función notarial no solo debe estar</p>	<p>Si, porque viola el derecho a la legítima del causante en su condición de heredero forzoso.</p>	<p>Sí, derechos, pues quien no actúa con la diligencia debida para el ejercicio de sus</p>	<p>Definitivamente que sí, ya que directamente excluye los derechos de los demás herederos</p>	<p>Derecho hereditario, exclusión de herederos forzosos, norma civil, validez, legítima, función</p>	<p>Todos los expertos coinciden en que la exclusión de los herederos forzosos transgrede el derecho</p>	<p>Algunos expertos mencionan la falsedad de las declaraciones, mientras que otros enfatizan la</p>	<p>La interpretación coincide en que la exclusión de los herederos forzosos en la sucesión intestada notarial</p>

<p>hereditario? Fundamente su respuesta</p>			<p>limitada a enunciados normativos, sino también debe verificar activamente el respeto a los derechos.</p>		<p>perdería su derecho hereditario, continuación del derecho de propiedad. el cual su objetivo es asegurar la</p>	<p>forzosos, causando disputas familiares, sentencias de los tribunales de petición de herencia, reclamaciones de derechos sucesorios y otras.</p>	<p>notarial, derecho a la propiedad, disputas familiares.</p>	<p>hereditario, ya que afecta la legítima y puede generar efectos negativos.</p>	<p>falta de diligencia o el incumplimiento de las funciones notariales</p>	<p>transgrede el derecho hereditario, ya que viola su derecho a la legítima. Además, esto genera disputas familiares y la posibilidad de procesos judiciales como la petición de herencia. Los expertos también mencionan que la función notarial debe ir más allá de simplemente aplicar la norma, y que la falta de diligencia o la falsedad en las declaraciones pueden agravar esta situación.</p>
---	--	--	---	--	---	--	---	--	--	--